

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

DECRETO 8/2025, de 21 de enero, del Consell, por el que se declaran como zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria litoral d'Orpesa (ES5223037), Cap de Cullera (ES5232010), Cap de Les Hortes (ES5213032) y litoral del Cabo Roig (ES5213033) y se aprueba su norma de gestión.

PREÁMBULO

Natura 2000 es una red ecológica europea a la que deben contribuir todos los Estados miembros de la Unión Europea aportando aquellos espacios que presenten importantes muestras de aquellos hábitats naturales y hábitats de especies que han sido considerados relevantes, en un contexto europeo, por diversas razones. El objetivo final de la Red Natura 2000 es contribuir a que tales muestras de la biodiversidad alcancen o mantengan un estado de conservación favorable en todo el territorio de la Unión. Los espacios que conforman esta Red son las zonas especiales de protección para las aves (ZEPA), los lugares de importancia comunitaria (LIC) y las zonas especiales de conservación (ZEC).

El Consell, en su Acuerdo de 10 de julio de 2001, aprobó la lista y la delimitación de los lugares de importancia comunitaria (LIC) que debían ser propuestos a la Comisión Europea como contribución a la constitución de la Red Ecológica Europea Natura 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Dicha lista incluía los espacios Litoral de Benicàssim (ES5223037), Cap de Cullera (ES5232010), Cap de les Hortes (ES5213032) y Litoral del Cabo Roig (ES5213033). La inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000 se vio confirmada posteriormente con la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C (2006) 3261]. Respecto al ZEC Litoral de Benicàssim, considerando que el ámbito del espacio no afecta al término de este municipio, se cambia la denominación por la de “Litoral d'Orpesa” por adaptarse mejor a la realidad del ZEC.

Finalmente, el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, segregó la parte terrestre de la marina, así como sus competencias.

Los mencionados lugares de importancia comunitaria deben ser declarados ahora como zona especial de conservación (ZEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 43.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, así como en el artículo 29.bis.4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana. Dicha declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, pues así se ha establecido en el artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE. De igual modo, la Directiva de Aves Silvestres también exige que en las ZEPA se establezcan medidas de conservación de los hábitats de las especies que han motivado su declaración al objeto de procurar su supervivencia y su reproducción. Ambas exigencias han sido recogidas en la legislación estatal, en concreto en los artículos 43.3 y 46.1 de la Ley 42/2007 y, también en la legislación autonómica, esto es, en los artículos 14 quater 1.a y 29 bis.4 de nuestra Ley 11/1994, de 27 de diciembre. De lo establecido la Ley 11/1994 se desprende que dichas medidas de conservación deben contenerse en las denominadas “normas de gestión”, las cuales son equivalentes a los “planes o instrumentos de gestión” mencionados en el artículo 46.1 de la Ley 42/2007. Dichas normas de gestión deben recoger también las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies que motivaron la inclusión en la Red Natura 2000 de estos espacios.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales indicados, la Generalitat procedió a confeccionar la norma de gestión que debe regir en los espacios anteriormente mencionados, la cual se sometió a los trámites procedimentales previstos en la normativa de aplicación, entre ellos la exposición pública (que se sustanció mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9359 de fecha 10/06/2022) y la audiencia a las personas interesadas.

El presente decreto procede, pues, a declarar como ZEC los LIC mencionados y a aprobar la norma de gestión que regirá en dichos espacios. Dicha norma de gestión se ha diseñado teniendo en cuenta las exigencias que respecto a su contenido se establecen tanto en la Ley 42/2007 (art. 46.1) como en la Ley 11/1994 (artículo 47 ter). Todo ello al amparo del artículo 50.6 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que establece la competencia de la Generalitat para



el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y para dictar medidas adicionales de protección.

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 59 y 60 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, como son la protección del medio ambiente y del patrimonio natural de la Comunitat Valenciana, y más concretamente la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre así como la adopción de medidas de conservación que eviten el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies de estos espacios que motivaron su inclusión en la Red Natura 2000; así mismo, se considera que las disposiciones contempladas en el texto normativo y las actuaciones contenidas en las denominadas “normas de gestión” son proporcionales a los fines perseguidos. Por último, la presente norma no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación.

Por otra parte, y en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma proyectada es coherente con la normativa comunitaria precitada, esto es la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE; con la normativa estatal, constituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y con la normativa autonómica constituida básicamente por la Ley 11/1994 de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

Respecto al principio de transparencia exigido en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, en el proceso de elaboración de este decreto se dio una especial importancia al periodo de participación pública mediante la exposición pública del proyecto normativo, audiencia a las personas y colectivos interesados así como a las corporaciones locales afectadas, destacando la puesta a disposición del público en la página web de la conselleria, de la versión preliminar del proyecto de decreto, del estudio ambiental y territorial estratégico, del plan de participación pública y de su memoria técnica. Asimismo, se ha obtenido el informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 21 de enero de 2025,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto declarar como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria que se indican en el artículo 2 y aprobar la norma de gestión que regirá en dichos espacios.

Artículo 2. Declaración de las zonas especiales de conservación, ámbito territorial y valores que motivan su declaración

1. Se declaran como zonas especiales de conservación los siguientes lugares de importancia comunitaria, cuya delimitación se describe de forma cartográfica en el anexo I de este decreto:

ES5223037 Litoral d'Orpesa

ES5232010 Cap de Cullera

ES5213032 Cap de les Hortes

ES5213033 Litoral del Cabo Roig

2.- Los hábitats naturales de interés comunitario y las especies de interés comunitario que motivan su declaración se especifican en el anexo II del presente decreto del Consell, que contiene la ficha descriptiva de cada zona especial de conservación.

Artículo 3. Norma de gestión

1. Se aprueba la norma de gestión, que figura en el anexo III, de las zonas especiales de conservación indicadas en el artículo 2.

2. El ámbito territorial de la citada norma de gestión coincide con las ZEC indicadas en el artículo 2. Posteriormente podrán delimitarse, si se considera conveniente y mediante modificación del presente decreto, zonas periféricas.

3. La vigencia de la citada norma de gestión es indefinida, sin perjuicio de que pueda ser revisada en cualquier momento en función del cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en las mismas.

4. De conformidad con lo indicado en el artículo 47 quater de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, la norma de gestión es vinculante tanto para las administraciones públicas como para los particulares, prevaleciendo sobre el planeamiento territorial y urbanístico y sobre cualquier otro instrumento sectorial de ordenación o gestión de recursos naturales.

Artículo 4. Régimen de responsabilidad ambiental

El régimen de responsabilidad ambiental por los daños generados por los sujetos responsables a las especies y los hábitats que han motivado la declaración de las ZEC será el establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones contenidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Artículo 5. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones relativo al incumplimiento de las normas de aplicación directa y el régimen de evaluación de repercusiones establecidos en la norma de gestión, será el establecido en la siguiente normativa estatal: en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; así como en la normativa autonómica relacionada a continuación: Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, o en las leyes que las sustituyan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Comunicación a la Comisión Europea

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de Red Natura 2000 para llevar a cabo los trámites necesarios para remitir el presente decreto al ministerio competente en materia de medio ambiente, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad.

Segunda. Disponibilidad del documento técnico informativo y justificativo de la norma de gestión

El documento técnico informativo y justificativo de la norma de gestión se encontrará disponible, para su consulta, en la página web de la conselleria competente en materia de medio ambiente en

<https://mediambient.gva.es/es/web/red-natura-2000/gestion>

Tercera. Previsiones respecto a la contaminación de suelos

En todo el ámbito territorial de las ZEC que son objeto del presente decreto, será objetivo prioritario la protección de los ecosistemas a los efectos de la aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.
2. Mantienen su vigencia las siguientes normas:

Orden de 16 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 14 microrreservas vegetales en la provincia de Castellón.

Orden 2/2011, de 24 de enero, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se declaran seis nuevas microrreservas de flora en la provincia de Valencia y se modifican las órdenes de declaración de microrreservas de flora de 4 de mayo de 1999, 6 de noviembre de 2000, 22 de octubre de 2002 y 24 de octubre de 2003.

Orden 10/2012, de 3 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se declaran dos microrreservas de flora en la provincia de Alicante

Orden 16/2013, de 25 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se declaran siete nuevas microrreservas de flora en la provincia de Valencia y se modifican las órdenes de declaración de microrreservas de flora de 4 de mayo de 1999, 6 de noviembre de 2000, 22 de octubre de 2002 y 24 de octubre de 2003.

Orden 15/2014, de 14 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican las órdenes de 4 de mayo de 1999, 6 de noviembre de 2000, 22 de octubre de 2002, 24 de octubre de 2003, 17 de julio de 2006, 24 de enero de 2011 y 25 de julio de 2013, de declaración de microrreservas de flora en la provincia de Valencia.

Orden 27/2017, de 22 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se declara la microrreserva de flora de La Closa, en el término municipal de Benavites, y se modifican las órdenes de declaración de microrreservas de flora de 4 de mayo de 1999, 6 de noviembre de 2000, 22 de octubre de 2002, 24 de octubre de 2003 y 17 de julio de 2006.

Orden 15/2018, de 20 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 2/2011, de 24 de enero, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se declaran seis nuevas microrreservas de flora en la provincia de Valencia y se modifican las órdenes de declaración de microrreservas de flora de 4 de mayo de 1999, 6 de noviembre de 2000, 22 de octubre de 2002 y 24 de octubre de 2003.

Orden 16/2018, de 23 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se modifican las órdenes de 4 de mayo de 1999, y 6 de noviembre de 2000, de declaración de microrreservas de flora en la provincia de Alicante.

Orden 9/2020, de 15 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se modifican las órdenes de 4 de mayo de 1999, 6 de noviembre de 2000, 13 de junio de 2001, 13 de noviembre de 2002, 29 de abril de 2003 y 18 de octubre de 2005, de declaración de microrreservas de flora en la provincia de Alicante.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

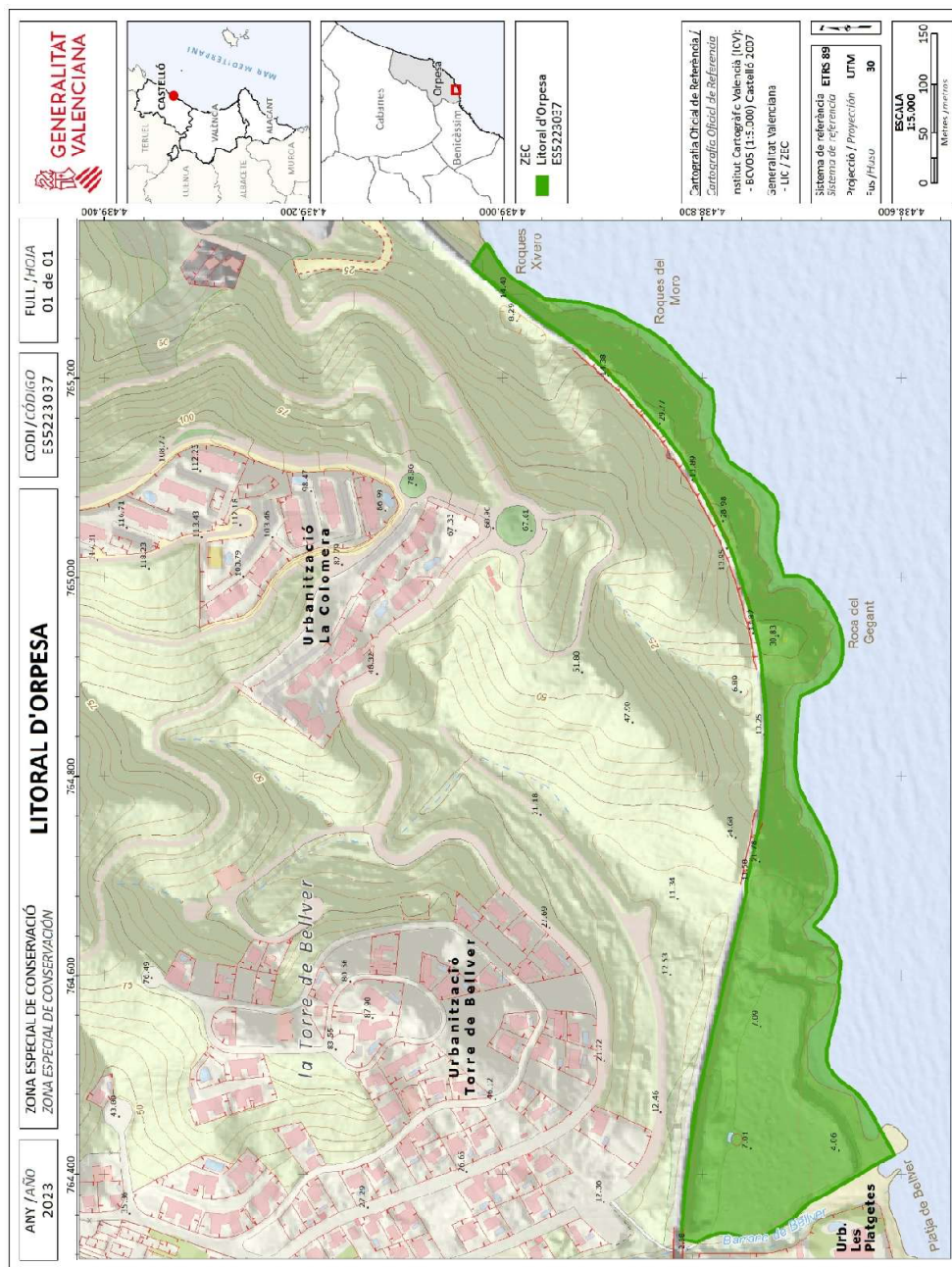
València, 21 de enero de 2025

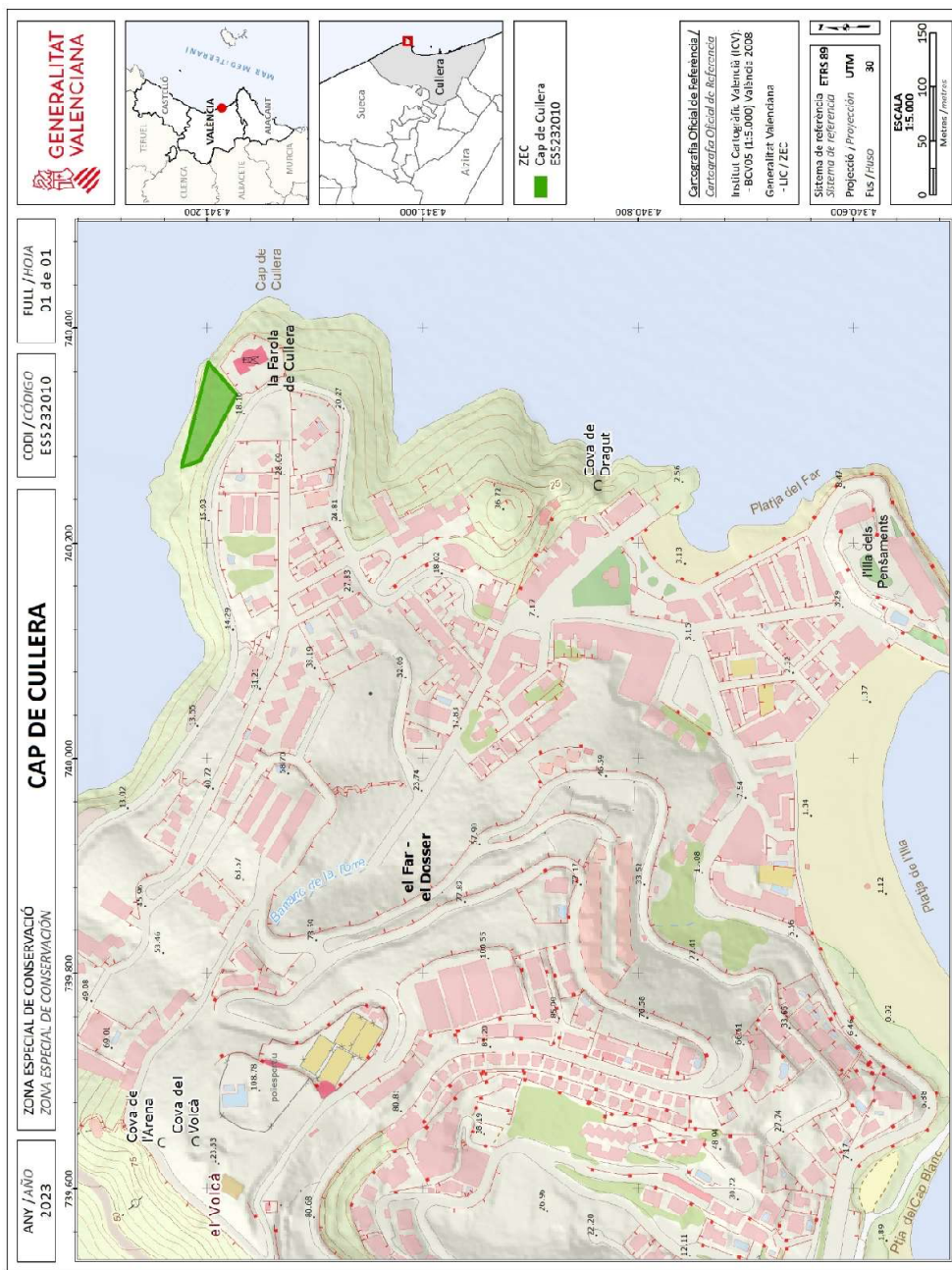
Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

ANEXO I

DELIMITACIÓN GRÁFICA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN









ANEXO II

FICHAS DESCRIPTIVAS DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN

1. ZEC LITORAL D'ORPESA

Superficie total: 8,47 ha

Provincia: Castellón

Municipio: Oropesa del Mar

Hábitats y especies presentes en el espacio:

HÁBITATS	
Hábitats de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)	
CÓDIGO	NOMBRE
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.
5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico
6110*	Prados calcáreos kársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>

* Hábitat prioritario.

Otras especies de flora y fauna importantes para la gestión del espacio
<i>Dendropoma lebeche</i>
<i>Acis valentina</i>

2. ZEC CAP DE CULLERA

Superficie total: 0,21

Provincia: Valencia

Municipios: Cullera

Hábitats y especies presentes en el espacio:

HÁBITATS	
Hábitats de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)	
CÓDIGO	NOMBRE
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.

Otras especies de flora y fauna importantes para la gestión del espacio
<i>Limonium dufourii</i>

3. ZEC CAP DE LES HORTES

Superficie total: 1,01 ha

Provincia: Alicante

Municipio: Alicante

Hábitats y especies presentes en el espacio:

HÁBITATS	
Hábitats de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)	
CÓDIGO	NOMBRE
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.
5330	Matorrales termomediterráneos y preestépicos
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea

* Hábitat prioritario.

Otras especies de flora y fauna importantes para la gestión del espacio
Dendropoma lebeche

4. ZEC LITORAL DE CABO ROIG

Superficie total: 7,15 ha

Provincia: Alicante

Municipio: Orihuela

Hábitats y especies presentes en el espacio:

HÁBITATS	
Hábitats de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)	
CÓDIGO	NOMBRE
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.
5220*	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>
5330	Matorrales termomediterráneos y preestépicos
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea

* Hábitat prioritario.

ESPECIES	
Especies de interés comunitario del anexo II de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)	
CÓDIGO	NOMBRE
1591	Jarilla de cabeza de gato <i>Helianthemum caput-felis</i>

Otras especies de flora y fauna importantes para la gestión del espacio
Dendropoma lebeche
Tudorella mauretanica

ANEXO III
NORMA DE GESTIÓN DENOMINADA “CABOS LITORALES”

ÍNDICE

- I. ÁMBITO DE LA NORMA DE GESTIÓN
- II. INVENTARIO DEL TIPO DE HÁBITAT NATURAL Y HÁBITAT DE ESPECIES PRESENTES EN LOS ESPACIOS, DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU INTERPRETACIÓN
 - II.1. HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES PRESENTES EN EL ESPACIO
 - II.1.1. Hábitats de interés comunitario
 - II.1.2. Especies de interés comunitario del Anexo II de la Directiva de Hábitats
 - II.1.3. Otras especies de flora y fauna importantes para la gestión del espacio
 - II.2. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS Y ESPECIES PRESENTES EN EL ESPACIO: CRITERIOS DE VALORACIÓN, ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE
 - II.2.1. Hábitats
 - II.2.1.1. Valoración del estado de conservación actual de los hábitats
 - II.2.1.2. Definición del estado de conservación favorable de los hábitats
 - II.2.2. Especies
 - II.2.2.1. Valoración del estado de conservación actual de las especies
 - II.2.2.1.1. Rango (amplitud geográfica)
 - II.2.2.1.2. Población
 - II.2.2.1.3. Hábitat para la especie
 - II.2.2.1.4. Perspectivas de futuro
 - II.2.2.1.5. Evaluación global del estado de conservación
 - II.2.2.2. Definición de estado de conservación favorable de las especies
- III. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN
 - III.1. OBJETIVOS DE GESTIÓN REFERENTES A LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO
 - III.2. OBJETIVOS DE GESTIÓN REFERENTES A LAS ESPECIES
 - III.3. OBJETIVOS DE GESTIÓN REFERENTES AL CONJUNTO DEL ESPACIO
- IV. ZONIFICACIÓN
 - IV.1. ZONA A
 - IV.2. ZONA B
 - IV.3. ZONA C
 - IV.4. ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN
 - IV.5. ZONA DE AJUSTE CARTOGRÁFICO
- V. NORMATIVA DE APLICACIÓN DIRECTA Y RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES

V.1. MEDIDAS PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS HÁBITATS Y LAS ALTERACIONES SOBRE LAS ESPECIES

V.1.1. Normas para la protección de hábitats naturales de interés comunitario y las especies

V.2. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES

V.2.1. Obligación general de evaluar

V.2.2. Concreción de la obligación de evaluar

V.2.2.1 Planes, Programas y Proyectos excluidos de sustanciar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000

V.2.2.2 Resto de supuestos

VI. CRITERIOS ORIENTADORES Y MEDIDAS DE GESTIÓN ACTIVA

VI.1. CRITERIOS ORIENTADORES

VI.1.1. Criterios orientadores para la construcción o modificación de infraestructuras

VI.1.2. Criterios orientadores para la restauración de hábitats naturales

VII. MEDIDAS DE GESTIÓN ACTIVA

VIII. PROGRAMA DE ACTUACIONES

IX. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN SOBRE LOS HÁBITATS Y ESPECIES PRESENTES EN DICHAS ÁREAS.

IX.1. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE APLICACIÓN DE LA NORMA DE GESTIÓN.

IX.2. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS

IX.2.1. Indicadores de seguimiento del estado de conservación de especies y hábitats

IX.2.2. Indicadores para cuantificar el progreso de la norma de gestión

I. ÁMBITO DE LA NORMA DE GESTIÓN

El ámbito de esta norma de gestión está integrado por cuatro zonas especiales de conservación (ZEC), exclusivamente terrestres, y dos zonas periféricas de protección (ZP), repartidas por el litoral de la Comunidad Valenciana y emplazadas cerca de áreas sometidas a fuertes presiones urbanísticas. Los cuatro espacios de la Red Natura 2000, se asientan mayoritariamente en dominio público marítimo-terrestre y se caracterizan por presentar superficies de reducido tamaño. La suma de las cuatro ZEC aporta a la norma de gestión un área total de 16,84 hectáreas, que se ve complementada por dos zonas periféricas de protección contiguas a las ZEC Cap de Cullera (3,3 hectáreas) i Litoral d'Orpesa (11,32 hectáreas). Por todo ello, el ámbito de la norma de gestión abarca una superficie de 31,46 hectáreas.

CÓDIGO	ZEC	MUNICIPIOS	PROVINCIA	URBANIZACIONES COLINDANTES
ES5213032	Cap de les Hortes	Alicante	Alicante	Urb. Cantalars
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	Orihuela	Alicante	Urb. Agua Marina Urb. Cabo Roig
ES5223037	Litoral d'Orpesa*	Oropesa del Mar	Castellón	Urb. La Torre de Bellver Urb. Torre Colomera Urb. Les Platgetes
ES5232010	Cap de Cullera	Cullera	Valencia	Urb. Faro del Mediterráneo

* Aunque el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, establece para el espacio en cuestión la denominación de "Litoral de Benicàssim", el ámbito del espacio no afecta al término de este municipio, por lo que se propone el cambio de denominación de "Litoral d'Orpesa" por adaptarse mejor a la realidad de la ZEC.

Como antecedentes, hay que señalar que estos cuatro espacios fueron aprobados por el Gobierno Valenciano como lugares de interés comunitarios (LIC), dentro de un listado conformado por 94 LIC, el 10 de julio de 2001. A excepción del LIC Cap de Cullera, los restantes tres espacios constaban de una superficie terrestre y otra marina que, tras el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (DOCV nº 7262 del 28.04.2014), fueron segregados. Desde entonces, las partes terrestres siguen siendo competencia de la Generalitat Valenciana, mientras que las partes marinas pasaron a ser competencia de la Administración General del Estado (AGE).

Como resultado del Acuerdo de 25 de abril de 2014, dos de las partes terrestres segregadas, LIC Cap de les Hortes y LIC Litoral de Cabo Roig, se delimitaron siguiendo los perímetros de las microrreservas de flora Cap de les Hortes (Orden de 4 de mayo de 1999, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 33 microrreservas vegetales en la provincia de Alicante y 29 microrreservas vegetales en la provincia de Valencia. DOGV 2.658 de 02/01/1995) y Punta de la Glea (Orden 10/2012, de 3 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se declaran dos microrreservas de flora en la provincia de Alicante. DOGV 6815 10/07/2012). En cambio, la delimitación terrestre del LIC Litoral d'Orpesa fue resultado de la eliminación de la parte marina, utilizando la cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano 1:10.000 (BCV10), publicado en el año 2000, y de un ajuste cartográfico con el límite de la senda verde contigua.

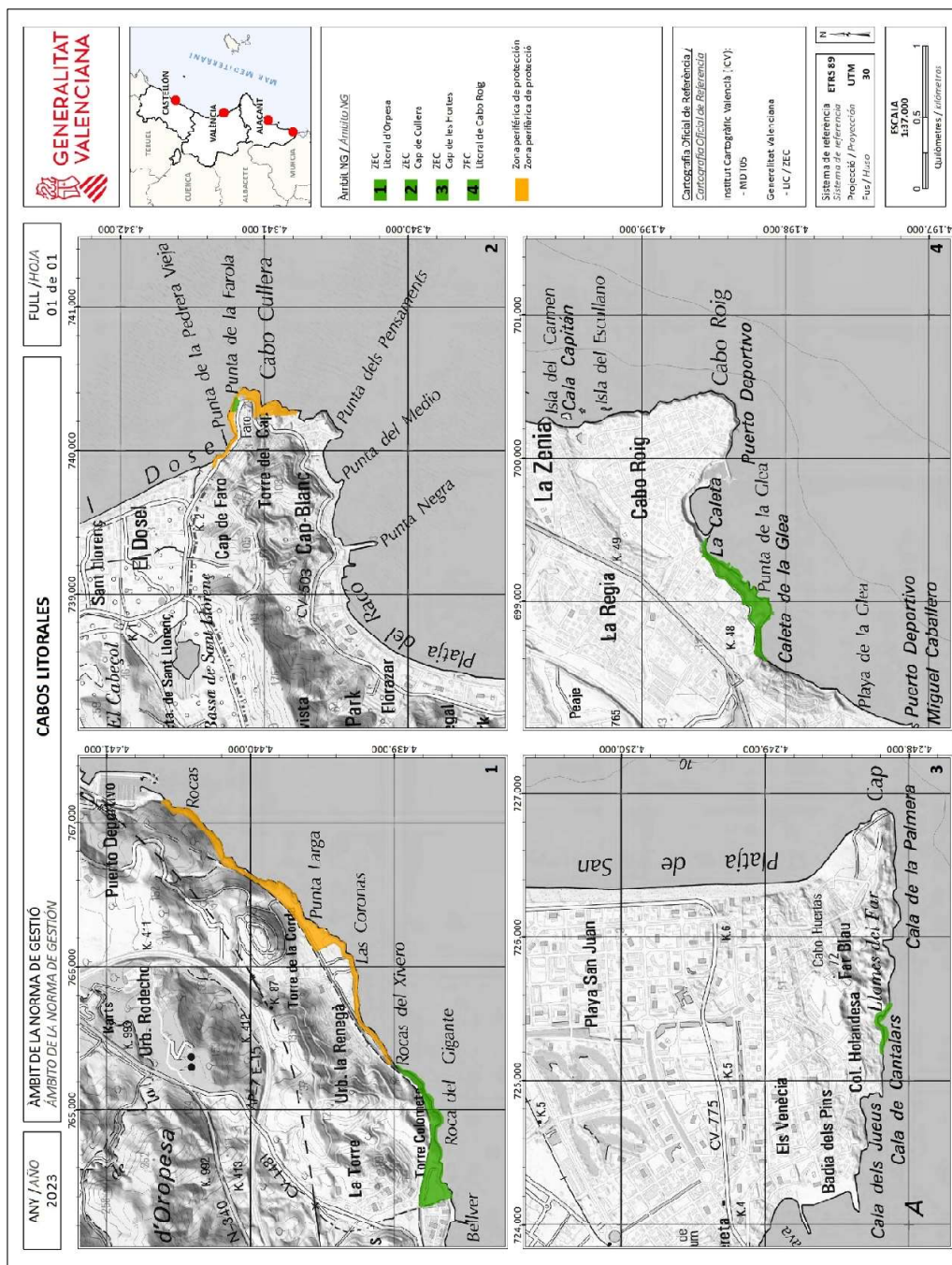
En definitiva, a los efectos de la presente norma, se considera que las cuatro ZEC son espacios exclusivamente terrestres cuyas superficies se recogen en la siguiente tabla:

CÓDIGO	ESPACIO	MUNICIPIOS	PROVINCIA	CENTROIDE ¹X	CENTROIDE ¹Y	²SUPERFICIE (ha) ACTUAL	SUPERFICIE (ha) ³FND
ES5213032	Cap de les Hortes	Alicante	Alicante	725.369,17	424.8175,93	1,01	1,00
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	Orihuela	Alicante	699.038,75	4.198.287,45	7,15	7,15
ES5223037	Litoral d'Orpesa	Oropesa del Mar	Castellón	764.703,02	4.438.752,55	8,47	8,22
ES5232010	Cap de Cullera	Cullera	Valencia	740.319,04	4.341.198,93	0,21	0,21

¹La longitud y la latitud en sistema de referencia ETRS89, con proyección UTM Huso 30.

²La superficie incluye las modificaciones de los límites indicados en la norma de gestión.

³FND = Formulario Normalizado de Datos actualizado a 2017, con las superficies resultado del Acuerdo del 25 de abril de 2014.



II. INVENTARIO DEL TIPO DE HÁBITAT NATURAL Y HÁBITAT DE ESPECIES PRESENTES EN LOS ESPACIOS, DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU INTERPRETACIÓN

II.1. HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES PRESENTES EN EL ESPACIO

Para identificar los hábitats y especies presentes en los espacios y llevar a cabo la evaluación de su estado de conservación, se ha partido de la información proporcionada para cada espacio por el Formulario Normalizado de Datos (FND), contrastándola con la información más actualizada contenida y/o proporcionada por el Banco de Datos de la Biodiversidad, (<http://www.bdb.gva.es/>), informes técnicos y programas de seguimiento del Servicio de Vida Silvestre.

II.1.1. Hábitats de interés comunitario

En las ZEC objeto de la presente norma de gestión, se encuentran representados los siguientes hábitats de interés comunitario listados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats):

Código espacio	Nombre del espacio	Código hábitat	Hábitat	Superficie ocupada (ha)	Cobertura (% de la ZEC)
ES5223037	Litoral d'Orpesa	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	1,03	14,10
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	3,27	44,65
		6110*	Prados calcáreos kársticos o basófilos del <i>Alysso-Sedion albi</i>	0,14	1,88
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	0,60	8,20
ES5232010	Cap de Cullera	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	0,15	72,09
ES5213032	Cap de les Hortes	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	0,17	16,51
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	0,17	16,44
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	0,03	2,92
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	0,03	2,92
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	0,25	3,45
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	0,41	5,76
		5220*	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>	0,64	8,90
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	2,00	27,99
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	2,09	29,29

* Hábitat prioritario.

Los matorrales termomediterráneos y preestépico (5330) y las zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* son los hábitats que dominan en la ZEC Litoral del Cap Roig, ocupando más de la mitad de la superficie total del área protegida.

La cartografía 1:10.000, disponible en el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana y el Instituto Cartográfico Valenciano (<https://visor.gva.es/visor/>), confirma importantes diferencias entre la información recogida en los formularios normalizado de datos de las ZEC incluidas en la presente norma de gestión. De hecho, sólo existe correspondencia en la ZEC Cap de Cullera. En la ZEC Litoral d'Orpesa se incluye el hábitat 9320 "Bosques de Olea y Ceratonia" representado en las proximidades de la ZEC, pero fuera de su ámbito territorial, pero no los "Prados calcáreos kársticos o basófilos del Alyso-Sedion albi" (6110*). Por su parte, en la ZEC Litoral de Cabo Roig, el formulario normalizado recoge la presencia de "Dunas fijas de litoral del Crucianellion maritimae" (2210) y "Dunas con céspedes de Malcomietalia" (2230), no registrados en la cartografía mencionada, y omite la presencia de los hábitats indicados en la tabla anterior; sin embargo, la información actualizada confirma la presencia y la extensión de los hábitats recogidos en la tabla anterior. Finalmente, en la ZEC Cap de les Hortes, también se han detectado varios hábitats no indicados en el Formulario Normalizado: 1210 "Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados", 5330 "Matorrales termomediterráneos y preestépico" y 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea".

II.1.2. Especies de interés comunitario del anexo II de la Directiva de Hábitats

La siguiente tabla muestra la información actualizada sobre la única especie del Anexo II de la Directiva de Hábitats presente en las ZEC objeto de la presente norma de gestión.

Código espacio	Nombre del espacio	Código Especie	Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Grupo taxonómico	Unidad poblacional	Periodo considerado para la población	Tamaño poblacional
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	1591	Jarilla de cabeza de gato	Helianthemum caput-felis	P	Nº de individuos	2017	4281

Grupo taxonómico: P = Plantas.

II.1.3. Otras especies de flora y fauna importantes para la gestión del espacio

Las ZEC objeto de la presente norma de gestión albergan otras especies importantes para su gestión. Se trata de especies que han sido consideradas como amenazadas en la Comunitat Valenciana, por estar incluidas en las categorías "vulnerable" o "en peligro de extinción" en los listados actualizados de los catálogos valencianos de especies de fauna y flora amenazadas.

Código espacio	Nombre del espacio	Nombre de la especie	Grupo taxonómico	Categoría de protección	Periodo considerado para la población	Tamaño poblacional
ES5223037	Litoral d'Orpesa	Dendropoma lebeche	I	Vulnerable	2008	9
		Acis valentina	P	Vulnerable	2018	71
ES5232010	Cap de Cullera	Limonium dufourii	P	En peligro de extinción	2018	43
ES5213032	Cap de les Hortes	Dendropoma lebeche	I	Vulnerable	2008	1
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	Dendropoma lebeche	I	Vulnerable	2008	23
		Tudorella mauretanica	I	Vulnerable	2016	D

Grupo taxonómico: I = invertebrados, P = plantas. Tamaño poblacional: el valor indicado para D. lebeche corresponde al número de colonias de cartografiadas. D= desconocido (sólo está confirmada la presencia en distintos puntos de la ZEC).

El tamaño poblacional indicado en la tabla para *Dendropoma lebeche* corresponde al número de colonias de cartografiadas en el estudio “Cartografía de verméticos: *Dendropoma petraeum* en la Comunidad Valenciana y evaluación de su estado de conservación” elaborado por investigadores del Centro de Investigaciones Marinas de Santa Pola (Universidad de Alicante, 2008)¹.

El estudio concluye que las colonias de la zona sur de Oropesa-Benicàssim (Castellón) y de la zona Cabo Roig y la Caleta (Torrevieja-Orihuela, Alicante), que se corresponden mayoritariamente con el ámbito de las ZEC, se encuentran en un estado de conservación bueno, mientras para las localizadas en el entorno del Cabo Huertas éste es regular, debido principalmente a la sobrefrecuentación y la extracción para cebo.

II.2. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS Y ESPECIES PRESENTES EN EL ESPACIO: CRITERIOS DE VALORACIÓN, ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL Y ESTADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE

El sistema de evaluación del estado de conservación, basado en la integración de cuatro grandes bloques o parámetros, está basado en las directrices establecidas para la evaluación de los hábitats y especies bajo el informe de aplicación de las Directivas Hábitat (artículo 17) y Aves (Artículo 12). Para el desarrollo de estas directrices, se ha elaborado un manual metodológico que explica los diferentes parámetros que se utilizan para la valoración de cada uno de los bloques de evaluación, análisis de la información disponible, herramientas de cálculo o las matrices y reglas de integración utilizadas. Este documento, llamado “Guía para la Evaluación del Estado de Conservación de los Hábitats y Especies en Red Natura 2000”, se encuentra alojado en la web: <https://mediambient.gva.es/es/web/biodiversidad/guia-para-la-evaluacion-del-estado-de-conservacion-de-los-habitats-y-especies-en-red-natura-2000>, y puede ser consultado para una explicación detallada de las metodologías de cálculo de los resultados aquí expuestos.

II.2.1. Hábitats

II.2.1.1. Valoración del estado de conservación actual de los hábitats

Criterios de valoración

Los criterios de valoración del estado de conservación de los hábitats se organizan en cuatro bloques: rango, superficie ocupada (por el tipo de hábitat dentro del área de distribución), estructura y funciones específicas y perspectivas de futuro (con respecto a área de distribución, superficie abarcada y estructura y funciones específicas del hábitat).

La estimación de los cambios ocurridos en el estado de conservación de los hábitats, es decir, cada uno de los cambios de los diferentes parámetros indicados en el documento metodológico, se ha determinado mediante la valoración de expertos, basándose en los impactos observados desde 1994 (entrada en vigor de la Directiva Hábitat) y su efecto sobre los hábitats presentes. Para ello, se han

¹ Ramos, A.A.; M. Vázquez; A. Izquierdo & I. Antón (2008) Cartografía de verméticos: *Dendropoma petraeum* en la Comunidad Valenciana y evaluación de su estado de conservación. Servicio de Vida Silvestre, Generalitat Valenciana. (https://www.researchgate.net/profile/Alfonso_A_Espla/publication/322291512_Cartografia_de_las_formaciones_de_vermetidos_Dendropoma_petraeum_en_la_Comunidd_valenciana_y_evaluacion_de_su_estado_de_conservacion/links/5a51d14da6fdcc7690025743/Cartografia-de-las-formaciones-de-vermetidos-Dendropoma-petraeum-en-la-Comunidd-valenciana-y-evaluacion-de-su-estado-de-conservacion.pdf)

consultado las primeras ortofotos disponibles a partir de 1994, que corresponden a los años 1997, 2000 y 2002 según la localización provincial de las ZEC en Castellón, Valencia o Alicante, respectivamente, y se han comparado con la más reciente (2018). Dada la reducida extensión de las ZEC incluidos en la presente Norma, esta comparación se ha realizado a una escala adecuada en cada caso para poder detectar los posibles cambios.

Por otro lado, la cartografía de hábitats de la Comunitat Valenciana a escala 1:10.000 desarrollada en 2018 ha incluidos todas las ZEC tratadas en la presente norma de gestión. La información relativa al grado de naturalidad y a la existencia de posibles amenazas de los hábitats cartografiados ha sido utilizada para determinar la situación actual de los hábitats en cuanto a su estructura y función y a las perspectivas de futuro.

Resultados de la consulta de ortofotos

Con carácter general, la comparación de las ortofotos muestra variaciones poco significativas de las áreas de ocupación de algunos hábitats, variaciones que deben ser relacionadas con los incrementos de la cobertura de las formaciones vegetales por la evolución natural de la vegetación en el periodo considerado. Las modificaciones asociadas al desarrollo sobre suelo urbanizable se han localizado en todos los casos fuera de los límites de las ZEC. En la mayoría de los casos estas pérdidas no afectan a hábitats o se trata de superficies no significativas respecto al conjunto de la superficie del hábitat.

La ausencia de cambios significativos relacionados con la proliferación de construcciones u otro tipo de transformaciones territoriales está relacionada con el carácter público de los terrenos incluidos en la ZEC, dado que corresponden mayoritariamente en el dominio público marítimo terrestre. Sólo la ZEC Litoral d'Orpesa incluye un área relativamente extensa (2,69 ha; 36,8% de la ZEC) con calificación de suelo urbanizable que se corresponde con la zona de Torre Bellver.

Valoración de los hábitats

Como se ha mencionado, la valoración de los hábitats está basada en los valores del índice de naturalidad (IN) recogido en la cartografía de Hábitats de la Comunitat Valenciana a escala 1:10.000. Este índice toma valores de 1 (degradado, antropizado) a 3 (elevada naturalidad) en función de su estado de conservación entendido como su proximidad a la estructura y composición florística óptima establecida por las obras de referencia que describen los distintos hábitats y los caracterizan desde las perspectivas ecológica y fitosociológica (ver tabla adjunta).

Tabla área de ocupación (ha) de los hábitats de interés comunitario (HIC) representados en las ZEC tratadas en esta norma, indicando el valor promedio del índice de naturalidad (IN) en los diferentes perímetros cartografiados en cada ZEC.

HIC	Cap de Cullera		Litoral de Cap Roig		Litoral d'Orpesa		Cap de les Hortes	
	S (ha)	IN	S (ha)	IN	S (ha)	IN	S (ha)	IN
1210			0,25	1,00			0,17	1,00
1240	0,15	3,00	0,41	3,00	1,03	1,75	0,17	1,50
5220			0,64	1,00				
5330			1,97	2,20	3,27	2,50	0,03	2,00
6110					0,14	2,00		
6220			2,09	1,79	0,60	2,67	0,03	2,00

El valor promedio de este índice (IN) para los recintos asignados a los diferentes hábitats de interés comunitario representados en el ámbito territorial de esta norma, permite establecer una valoración de su estructura y funciones. Las siguientes tablas muestran los resultados:

Valoración de la estructura y funciones

Código espacio	Nombre del espacio	Código hábitat	Hábitat	Estructura y funciones
ES5223037	Litoral d'Orpesa	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	DI
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F
		6110*	Prados calcáreos kársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	F
ES5232010	Cap de Cullera	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	F
ES5213032	Cap de les Hortes	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	DI
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	DI
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	F
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	DM
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	F
		5220*	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>	DM
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	DI

*Hábitat prioritario. Estado de conservación para todos los parámetros: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco).

Por su parte, la información relativa a la presencia y caracterización de las amenazas que están afectando a los hábitats, asociada con el estado de conservación/naturalidad, puede ser utilizada para establecer las perspectivas de futuro de los diferentes hábitats en las distintas ZEC. Tratándose en todos los casos de zonas litorales, la principal amenaza está relacionada con la sobrefrecuentación, el exceso de uso público y la presencia creciente de especies alóctonas. No obstante, todos los espacios están incluidos, total o parcialmente, en la red de Microrreservas de Flora de la Comunitat Valenciana y cuentan con un programa de gestión que incluye actividades regulares para minimizar la incidencia de estas presiones sobre las comunidades vegetales (recogida de basuras, control y eliminación de especies alóctonas, etc.).

Valoración de las Perspectivas de Futuro

Código espacio	Nombre del espacio	Código hábitat	Hábitat	Perspectivas de futuro
ES5223037	Litoral d'Orpesa	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.	F
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F
		6110*	Prados calcáreos kársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	F



Código espacio	Nombre del espacio	Código hábitat	Hábitat	Perspectivas de futuro
ES5232010	Cap de Cullera	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F
ES5213032	Cap de les Hortes	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	DI
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea	F
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	DI
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F
		5220*	Matorrales arborescentes de Ziziphus	DI
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea	F

*Hábitat prioritario. Estado de conservación para todos los parámetros: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco).

Estado de conservación actual de los hábitats

Código espacio	Nombre del espacio	Código hábitat	Hábitat	Rango	Superficie ocupada	Estructura y funciones	Perspectivas de futuro	Evaluación global del estado de conservación
ES5223037	Litoral d'Orpesa	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F	F	DI	F	DI
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F	F	F	F	F
		6110*	Prados calcáreos kársticos o basófilos del Alyso-Sedion albi	F	F	F	F	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea	F	F	F	F	F
ES5232010	Cap de Cullera	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F	F	F	F	F
ES5213032	Cap de les Hortes	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	F	F	DI	DI	DI
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F	F	DI	F	DI
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F	F	F	F	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea	F	F	F	F	F
ES5213033	Litoral de Cabo Roig	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	F	F	DM	DI	DM
		1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.	F	F	F	F	F

Código espacio	Nombre del espacio	Código hábitat	Hábitat	Rango	Superficie ocupada	Estructura y funciones	Perspectivas de futuro	Evaluación global del estado de conservación
		5220*	Matorrales arborescentes de Ziziphus	F	F	DM	DI	DM
		5330	Matorrales termomediterráneos y preestépico	F	F	F	F	F
		6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea	F	F	DI	F	DI

*Hábitat prioritario. Estado de conservación para todos los parámetros: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco).

II.2.1.2. Definición del estado de conservación favorable de los hábitats

Dada las limitaciones para la obtención de datos que permitan evaluar el estado de conservación de los hábitats en el momento de la entrada en vigor de la Directiva Hábitat, así como la ausencia de perturbaciones significativas hasta la valoración actual, se asume que el estado de conservación favorable de los hábitats para los diferentes espacios viene definido por el mantenimiento o mejora de los valores actuales de los parámetros de evaluación. Esto quiere decir, que los hábitats se encontrarán en estado favorable si mantienen o mejoran esos valores actuales (los que presentaron cuando se evaluó el estado actual de los hábitats) cuando ya han alcanzado el estado favorable. En aquellos casos en los que el estado actual fuera determinado como desfavorable-inadecuado o desfavorable-malo, los hábitats alcanzarán el estado favorable si mejora la situación de aquellos bloques de evaluación que han motivado estos estados. Esta mejora puede producirse por diferentes motivos, como la aplicación de las directrices de gestión activa (restauración, eliminación de factores de alteración, etc.) o la propia evolución natural de los hábitats.

II.2.2. Especies

II.2.2.1. Valoración del estado de conservación actual de las especies

II.2.2.1.1. Rango (amplitud geográfica)

La evaluación del parámetro se ha basado en la comparación del rango favorable de Referencia con respecto al rango actual. Ambas variables se han basado en el cómputo de las cuadrículas UTM de 1 km de lado presentes en el espacio para cada taxón considerado. Estas cuadrículas se han obtenido a partir de los programas de seguimiento y de citas albergadas en el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (<http://bdb.gva.es/>). Se ha realizado una comparación entre el nº de cuadrículas en la primera distribución considerada completa de la situación de referencia (fecha más próxima a 1995) y el nº de cuadrículas actual o más reciente disponible. Tal y como indica la matriz de evaluación, una especie presenta un rango favorable si hay estabilidad o incremento en el número de cuadrículas ocupadas entre la situación de referencia y la actual.

Para el rango favorable de referencia (RFR) se ha considerado el primer año en el que se tienen datos, mientras que para el rango actual (RA) se ha utilizado el dato más reciente de la situación de cada especie. La siguiente tabla muestra los resultados de la evaluación del parámetro para las especies de interés comunitario.

Especie	Rango Favorable de Referencia (RFR)		Rango Actual (RA)		Parámetros de valoración del Rango				Estatus del RANGO
	Valor	Año	Valor	Año	Magnitud cambio % RFR vs RA	% variación anual	Descenso Rango > 1% anual	RA <10% del RFR	
Jarilla de cabeza de gato (Helianthemum caput-felis)	2	2003	2	2017	0,0	0,0	No	No	F

RFR: rango favorable de referencia; RA: rango actual. Estatus del RANGO: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco).

II.2.2.1.2. Población

La evaluación de este bloque se basa en la evolución de los contingentes poblacionales de las especies entre las situaciones de referencia y las actuales.

Se han establecido dos formas de cálculo del estado de conservación en función de la información disponible para cada especie: censos interanuales y datos de distribución. La siguiente tabla muestra los resultados de la evaluación del parámetro para la especie de interés comunitario.

Especie	Unidad poblacional	Población Favorable de Referencia		Población Actual		Parámetros de valoración de la Población					Estatus POBLACIÓN
		Valor	Año	Valor	Año	% cambio PFR vs PA	Categoría tendencia	% variación anual	descenso población > 1% anual	PA <25% de la PFR	
Jarilla de cabeza de gato (Helianthemum caput-felis)	Nº de individuos	3339	2003	4281	2017	28,21	IM	1,88	NO	NO	F

Estatus de la POBLACIÓN: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco). Categoría tendencia: tendencia estadística en el periodo 2003-2017; IM: incremento moderado.

La jarilla de cabeza de gato (H. caput-felis) es un elemento Mediterráneo Occidental cuya presencia en la Península Ibérica queda prácticamente restringida al litoral alicantino, siendo la población de la ZEC Litoral de Cabo Roig la que alberga un mayor número de ejemplares.

II.2.2.1.3. Hábitat para la especie

Para este bloque de evaluación se ha considerado que el Hábitat de la especie es aquella superficie que ocupa actualmente o ha ocupado en un pasado reciente (por ejemplo, desde 1994 en el caso de especies del anexo II de la Directiva Hábitats). Esta última superficie se establece como el Hábitat para la especie favorable de referencia.

La evaluación del estado de conservación de este bloque se basa en determinar dos aspectos:

1. Si la superficie del hábitat es suficientemente amplia (y estable o en incremento)

2. Si la calidad del hábitat es adecuada para la supervivencia a largo plazo de la especie

El primero de los aspectos se determina comparando la evolución de la superficie del Hábitat para la especie favorable de referencia frente al hábitat actual para la especie. Las áreas de ocupación de la jarilla de cabeza de gato (*H. caput-felis*) en la ZEC Litoral de Cabo Roig han sido establecidas utilizando diferentes criterios metodológicos que impiden determinar la evolución de este parámetro durante todo el periodo considerado (2003-2017). Por esta razón, el cálculo se ha realizado a partir del cómputo de las cuadrículas UTM de 1 km² con presencia de la especie. No obstante, la colonización de áreas externas a los polígonos cartografiados en 2003 confirma el incremento del área de ocupación de la especie y, en consecuencia, la ocupación más efectiva del hábitat disponible.

El segundo aspecto (calidad del hábitat) ha sido valorado subjetivamente a partir de la información disponible sobre los hábitats que utilizan. En relación con el último comentario del párrafo anterior, se ha estimado que actualmente la especie no puede considerarse limitada por este factor porque existe hábitat adecuado en el ámbito del espacio.

La siguiente tabla muestra los resultados de la evaluación del parámetro para la especie de interés comunitario representada en el ámbito de la norma.

Especie	Hábitat Favorable de Referencia (HFR)		Hábitat Actual (HA)		Parámetros de valoración del Hábitat				Estatus del HÁBITAT
	Valor ¹	Año	Valor1	Año	Magnitud cambio % HFR vs HA	% variación anual	Descenso Hábitat > 1% anual	HA <25% del HFR	
Jarilla de cabeza de gato (<i>Helianthemum caput-felis</i>)	2	2003	2	2017	0,0	0,0	NO	NO	F

HFR: hábitat favorable de referencia; HA: hábitat actual estatus del HÁBITAT: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco). ¹El valor se refiere al número de cuadrículas con presencia de la especie.

II.2.2.1.4. Perspectivas de futuro

La valoración de las perspectivas futuras se basa en tendencias poblacionales calculadas en el periodo de seguimiento, con respecto a las perspectivas proyectadas para los próximos 12 años. La siguiente tabla muestra el resultado de la evaluación del parámetro para la jarilla de cabeza de gato (*Helianthemum capu-felis*).

Especie	PF Rango	PF Población	PF Hábitat	Perspectivas Futuras globales	Estatus del bloque PERSPECTIVAS FUTURAS
Jarilla de cabeza de gato (<i>Helianthemum caput-felis</i>)	Buenas	Buenas	Buenas	Buenas	F

PF: Perspectivas Futuras. Estatus de las PERSPECTIVAS FUTURAS: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco).

II.2.2.1.5. Evaluación global del estado de conservación

El resultado de la evaluación por bloques se integra para obtener un estado de conservación global, mediante la correspondiente matriz.

La aplicación de estos criterios permite obtener la evaluación global de las especies dentro de la ZEC. La siguiente tabla muestra los resultados de la evaluación del estado de conservación global de la jarilla de cabeza de gato (*H. caput-felis*) que es la única especie de interés comunitario representada en el ámbito de la norma de gestión.

Especie	Rango	Población	Hábitat	Perspectivas de Futuro	Evaluación Global
Jarilla de cabeza de gato (<i>Helianthemum caput-felis</i>)	F	F	F	F	F

Estatus: F, favorable (verde); DI, desfavorable-inadecuado (ámbar); DM, desfavorable-malo (rojo); D, desconocido (insuficiente información para realizar una asignación; blanco).

II.2.2.2. Definición de estado de conservación favorable de las especies

Para las especies que han mostrado una valoración global Favorable, se considera que mantendrán o mejorarán su estado de conservación siempre que los valores actuales de los parámetros de evaluación se mantengan estables o se incrementen con respecto a los de referencia. Por tanto, se encontrarán en estado de conservación favorable si se mantienen o incrementan los valores poblacionales de referencia favorable, el rango y la superficie y calidad del hábitat.

Para las especies que han mostrado una valoración global desfavorable malo/desfavorable Inadecuado, estas alcanzarán el estado favorable una vez los parámetros de evaluación se recuperen hasta alcanzar o superar los valores de referencia o las tendencias que han motivado esta catalogación de estado desfavorable.

III. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN

III.1. OBJETIVOS DE GESTIÓN REFERENTES A LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Los objetivos de gestión comunes para el conjunto de los hábitats de interés comunitario de presencia confirmada en el espacio son los siguientes:

- Actualizar periódicamente la información cartográfica de la superficie y cobertura, así como aquellos parámetros que permitan calcular los diferentes índices de los bloques de evaluación del estado de conservación de los hábitats.
- Mantener o mejorar la distribución, superficie, cobertura y funciones específicas de cada uno de los hábitats en el momento de entrada en vigor de la norma de gestión. Con carácter general, se permitirá la evolución natural de los tipos de hábitats a otras comunidades —no necesariamente más maduras— de su serie sucesional, siempre que estos cambios no se deban a alteraciones provocadas directa o indirectamente por la actividad humana, y sin perjuicio de que el estado de conservación de determinados hábitats exija una intervención activa en otro sentido.

III.2. OBJETIVOS DE GESTIÓN REFERENTES A LAS ESPECIES

Los objetivos de gestión para la especie del anexo II de la Directiva Hábitats con presencia en el espacio, así como para las otras especies importantes para la gestión del espacio son:

1. Actualizar de forma periódica la información sobre el tamaño poblacional, así como de aquellos parámetros que permitan calcular los diferentes índices de los bloques de evaluación del estado de conservación de la especie.
2. Mantener o mejorar la población en el momento de entrada en vigor de la norma de gestión, siempre que estos parámetros permitan considerar que la especie se encuentra dentro del “estado de conservación favorable” y que las perspectivas de futuro para estas variables sean buenas.
3. Mantener los hábitats de las especies mediante la eliminación de los factores que están afectando de forma negativa a su estado de conservación.
4. Crear nuevas zonas de expansión de las especies en el ámbito de la norma mediante la restitución, restauración o creación de hábitats adecuados para las mismas.

III.3. OBJETIVOS DE GESTIÓN REFERENTES AL CONJUNTO DEL ESPACIO

Con objeto de integrar los diferentes objetivos específicos para los hábitats y las diferentes clasificaciones de especies, los objetivos de gestión para el conjunto del espacio pretenden redimensionar los anteriores de forma que puedan establecerse prioridades en función de las siguientes directrices:

- Concepción en red. Contribución de cada hábitat y/o especie al conjunto de la Red Natura 2000 a escala regional (Comunitat Valenciana), nacional y europea.

En función de la cobertura de cada hábitat y especie dentro del espacio, de la proporción relativa que representa dentro del conjunto de la de la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana y de la contribución relativa de la primera a la Red Natura 2000 en Europa, los hábitats y especies más importantes son los siguientes, por lo que tendrán prioridad las medidas de gestión que favorezcan la conservación de estos elementos:

Hábitats naturales de interés comunitario que se consideran de especial prioridad o protegidos por la normativa autonómica:

1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de *Limonium* spp.

5220* Matorrales arborescentes de *Ziziphus*

Especies de interés comunitario:

Jarilla de cabeza de gato (*Helianthemum caput-felis*)

Saladilla de la Dufour (*Limonium dufourii*)

- Priorización de recursos. Las medidas de gestión activa podrán iniciarse de acuerdo con un calendario de prioridades basadas en el grado de importancia de las especies en un contexto de recursos limitados. En este sentido, el orden de prioridad para la ejecución de medidas de gestión se centrará sobre los siguientes hábitats prioritarios, en caso de ser necesario:

1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de *Limonium* spp.

5220* Matorrales arborescentes de *Ziziphus*

Y en las siguientes especies:

Jarilla de cabeza de gato (*Helianthemum caput-felis*)

Saladilla de Dufour (*Limonium dufourii*)

▪ Contexto económico, social y territorial

La evolución de la aplicación de la norma de gestión tendrá en cuenta los cambios en el contexto económico, social y territorial del entorno del espacio, de forma que se adapte, en la medida de lo posible, a las diferentes necesidades y limitaciones impuestas por el medio socioeconómico. Esta adaptación podrá tener lugar siempre y cuando no sean contrarias a los objetivos de gestión de los hábitats y especies y contribuya a alcanzar un estado de conservación favorable de los mismos.

La información sobre la Red Natura 2000 entre la población local, así como la concienciación sobre los objetivos que persigue y la necesaria implicación y participación activa de los habitantes de los espacios incluidos en la Red para garantizar el cumplimiento de dichos objetivos, se considerará un marco de actuación prioritario en el desarrollo y aplicación de la presente norma.

IV ZONIFICACIÓN

El ámbito de aplicación de la norma de gestión se zonifica, a efectos normativos y de gestión, en 3 categorías: zona A, zona B y zona C. Pero, además cuenta con dos zonas periféricas de protección, en las ZEC “Cap de Cullera” y “Litoral d’Orpesa”, y de algunas zonas de ajustes cartográficos en las ZEC “Litoral d’Orpesa” y “Cap de les Hortes”.

La zonificación de las categorías zona A y zona B, (ver el mapa de zonificación), representa una aproximación a las zonas con mayor representatividad de los hábitats de interés comunitario incluidos en los listados para cada una de estas categorías. En trazos generales, la zona A está diseñada para la protección de los hábitats prioritarios, mientras que la zona B recoge la presencia de otros hábitats de interés comunitario.

En cuanto a las especies de flora y fauna, y teniendo en cuenta la dinámica espacial y temporal que caracteriza a muchas de sus poblaciones, no se ha considerado oportuno establecer una zonificación de sus áreas de ocupación. Por tanto, su conservación y evaluación de afecciones se realizará caso a caso a partir de la información actualizada sobre su presencia, sensibilidad y estado de conservación. A este efecto, la distribución actualizada de cada especie puede ser consultada en el Banco de Datos de la Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDB-CV; <http://bdb.gva.es/>).

De acuerdo con lo indicado, las categorías de zonificación previstas para el espacio son las siguientes:

IV.1. ZONA A

Áreas de la ZEC con presencia de hábitats naturales en el anexo I de la Directiva Hábitats y/o de hábitats protegidos, incluidos en el anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el

que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada y se regulan medidas adicionales de conservación. Los hábitats considerados se indican en la siguiente tabla:

Código	Hábitat
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de <i>Limonium</i> spp.
5220	Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>
6110*	Prados calcáreos kársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>

También se incluyen en la zona A las áreas de ocupación de la planta de interés comunitario *Helianthemum caput-felis* (Jarilla de cabeza de gato) cuyas únicas poblaciones en el ámbito de estas normas se localizan en el ámbito de la ZEC de Cabo Roig. Asimismo, aun no siendo especies incluidas en los anexo II de la Directiva Hábitats, se considera como zona A las áreas que albergan las poblaciones de las especies catalogadas como vulnerables de *Dendropoma lebeche* en las ZEC de Cap de les Hortes, Litoral del Cabo Roig y Litoral d'Orpesa y del gasterópodo *Tudorella mauretanic* en la ZEC del Litoral de Cabo Roig. Asimismo, se incluyen las poblaciones de *Limmonium dufourii* planta catalogada como en peligro de extinción en la ZEC del Cap de Cullera.

IV.2. ZONA B

Áreas de la ZEC en las que conste la presencia de hábitats de interés comunitario del anexo I de la Directiva Hábitats que no se hayan incluido en la categoría anterior.

Código	Hábitat
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas

IV.3. ZONA C

Áreas que no coincidan con los criterios establecidos para las anteriores categorías de zonificación. Desde este punto de vista, esta categoría de zonificación va dirigida sobre todo a la protección de las poblaciones y hábitats de las especies incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves en todo el ámbito de la norma de gestión, así como de las especies de flora incluidas en el anexo II de la Directiva Hábitats que se localicen fuera de las categorías A y B de esta zonificación.

IV.4. ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN

En el Cap de Cullera se propone una zona periférica, adyacente a la ZEC y con una superficie de 3,3 ha, la cual alberga una buena representación de acantilados con vegetación rupícola abierta y con presencia de poblaciones de *Limonium dufourii*, endemismo valenciano en peligro de extinción. Según la cartografía de hábitats 1:10.000 de la CV, esta zona ubicada en el dominio público marítimo-terrestre, alberga 2,3 ha del hábitat de interés comunitario con código 1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp, y una pequeña área de matorral esclerófilo marino con alta presencia de especies invasoras y que periódicamente se han erradicado para evitar su entrada hacia la zona de acantilados y sobre las poblaciones de *Limonium dufourii*.

La población natural de *L. dufourii* de la ZEC Cap de Cullera se encuentra completamente dentro del ámbito de la ZEC. No obstante, en los años 2005, 2006 y 2014 se realizaron tres plantaciones de 344 ejemplares de la especie por parte del Servicio de Vida Silvestre. Estas plantaciones han tenido unos índices de supervivencia de entorno al 4,2 % (censo del 2018), lo que demuestra la fragilidad de esta especie a su adaptación al medio.

Por otra parte, en el caso del Litoral d'Orpesa, se propone también una zona periférica de 11,32 hectáreas localizado entre la vía verde y el mar; desde el límite norte de la ZEC hasta el puerto de Orpesa. La zona periférica descrita incluye la franja de dominio público marítimo-terrestre, además de un pequeño sector que recoge parte del entorno de protección del Bien de Interés Cultural (BIC) de la "Torre de la Cordà", Orden 14/2010, de 15 de abril, de la Conselleria de Cultura y Deporte, y la subparcela "a" de la referencia catastral "12085A00600175"; ambos espacios delimitados en zona de protección rural según el planeamiento vigente. La justificación de la propuesta de esta zona se basa en la presencia en la misma de algunos de los hábitats existentes en la ZEC, en especial los acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de *Limonium* spp. (1240); pero además, la zona propuesta confronta con los espacios marinos de competencia estatal "Espacio marino de Orpesa y Benicàssim" (LIC ES0000447), lo que debe contribuir a mejorar la gestión coordinada de las áreas terrestres y marinas bajo competencia, respectivamente, de la Generalitat Valenciana y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el sentido indicado por el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, respecto a la realización de "acciones coordinadas de gestión y seguimiento de los espacios colindantes que son competencia de ambas administraciones".

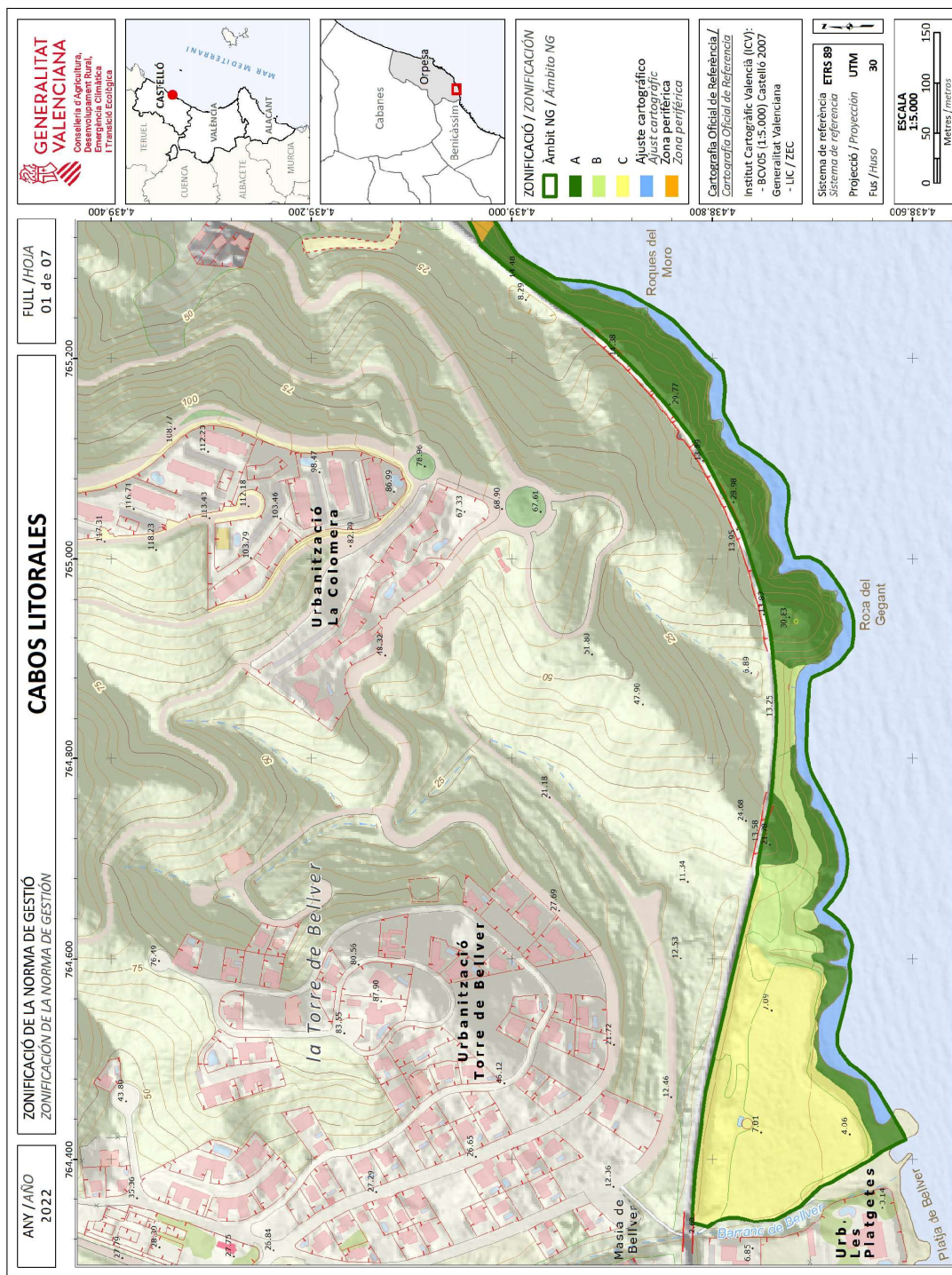
IV.5. ZONA DE AJUSTE CARTOGRÁFICO

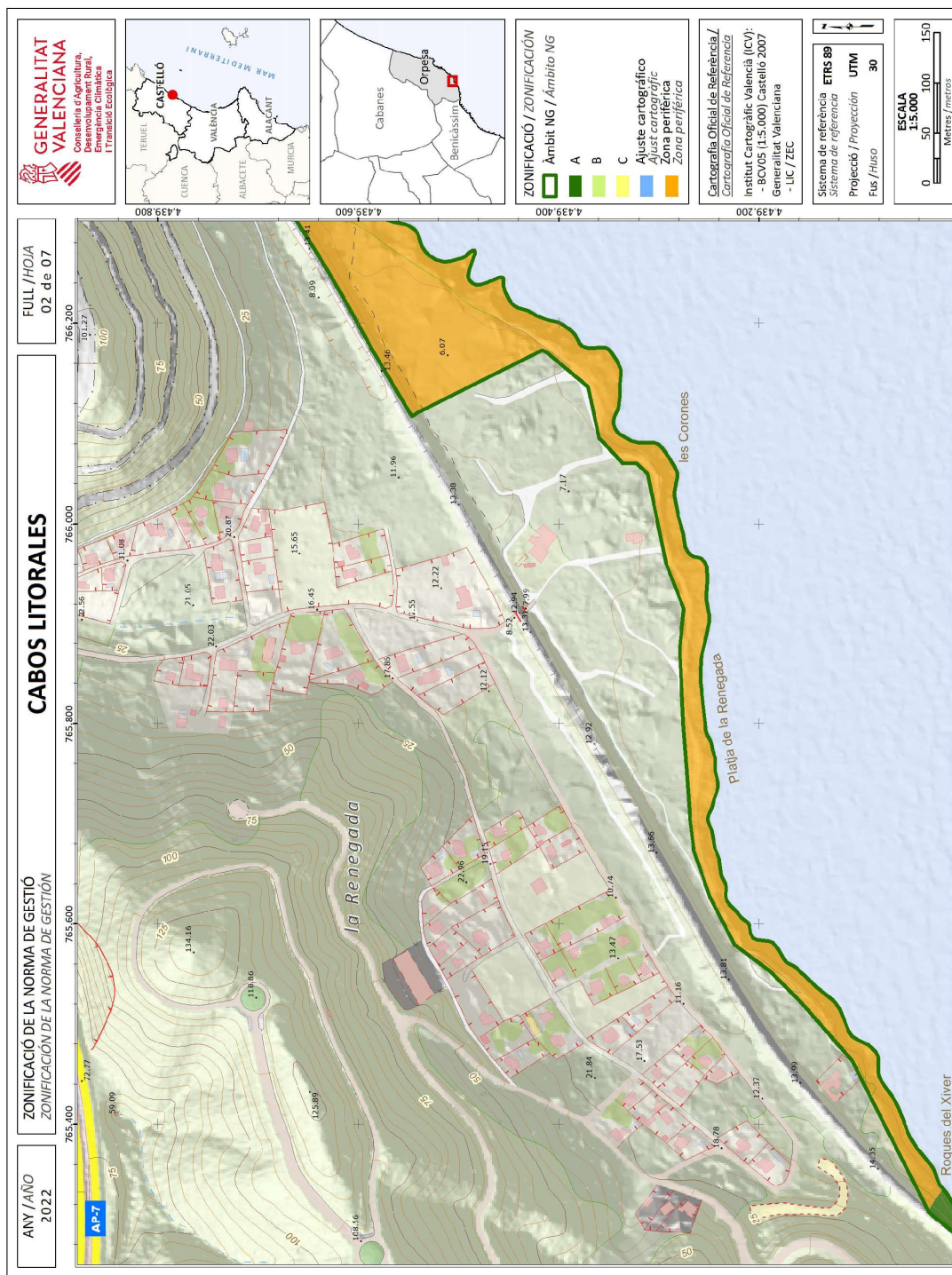
Además de las zonas indicadas anteriormente, para las ZEC "Litoral d'Orpesa" y "Cap de les Hortes" se han cartografiado (como "zonas de ajuste cartográfico") las áreas que, aunque forman parte la delimitación oficial de las mismas tal y como se recoge en el Acuerdo de 25 de abril de 2014, (DOCV nº 7262 del 28.04.2014) corresponden en realidad a ámbitos marinos de acuerdo con la línea de costa más actualizada hasta la fecha (Base Topográfica Nacional a escala 1:25.000). Estas zonas, sin perjuicio del trámite que se lleve a cabo en su caso para modificar la delimitación oficial de los espacios afectados, quedan omitidos de la zonificación por ser externos a las ZEC según queda definido en esta norma de gestión y, tratándose de medio marino, quedar excluido de las competencias de la administración autonómica.

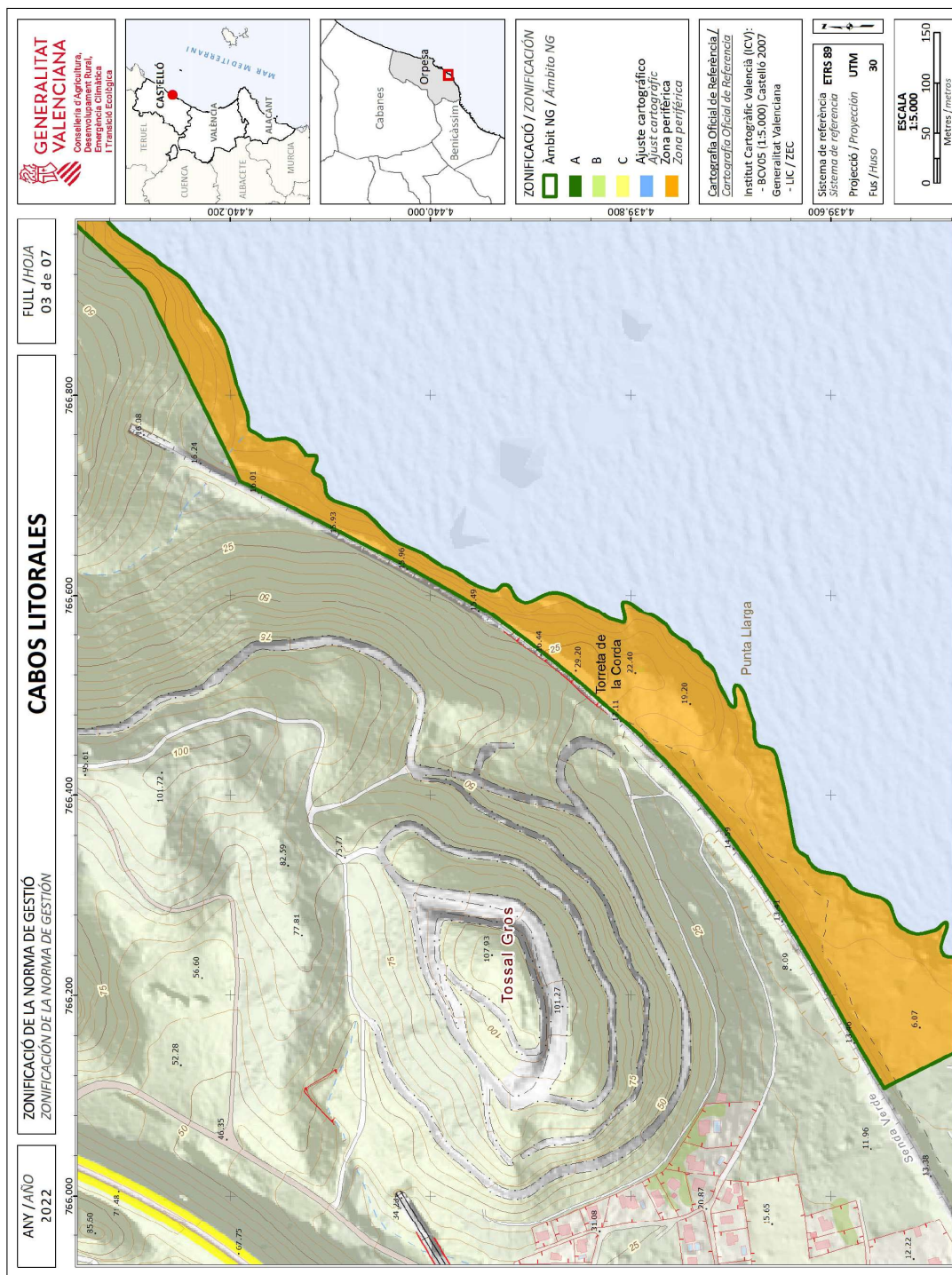
La superficie y contribución relativa de cada una de estas categorías de zonificación dentro del espacio es la siguiente:

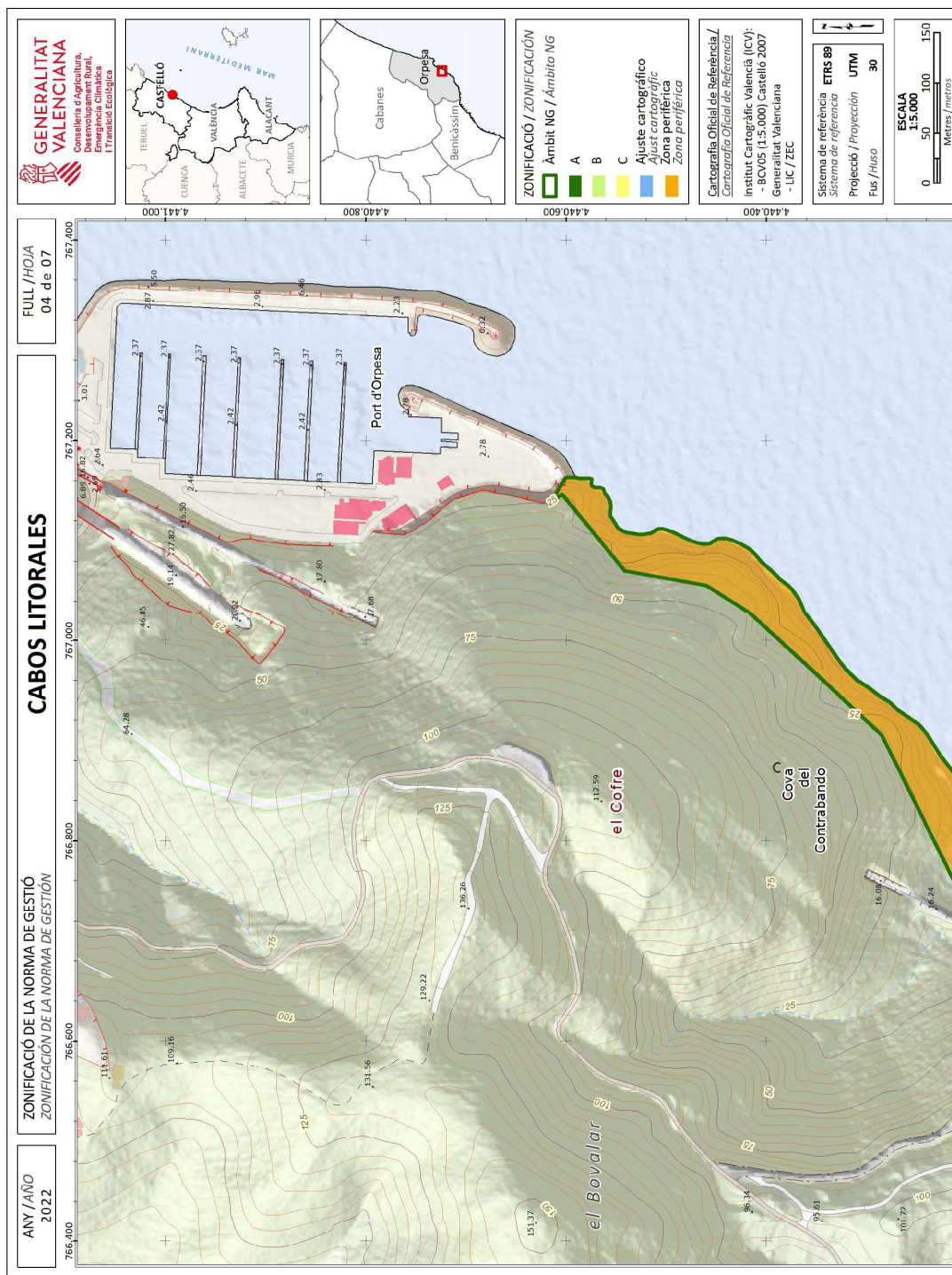
Categoría de zonificación	Superficie en hectáreas	% del ámbito de la norma de gestión
Zona A	11,27	35,82%
Zona B	0,99	3,15%
Zona C	3,23	10,27%
Zona de ajuste cartográfico	1,35	4,29%
Zona Periférica de Protección Cap de Cullera	3,3	10,49%
Zona Periférica de Protección Litoral d'Orpesa	11,32	35,98%

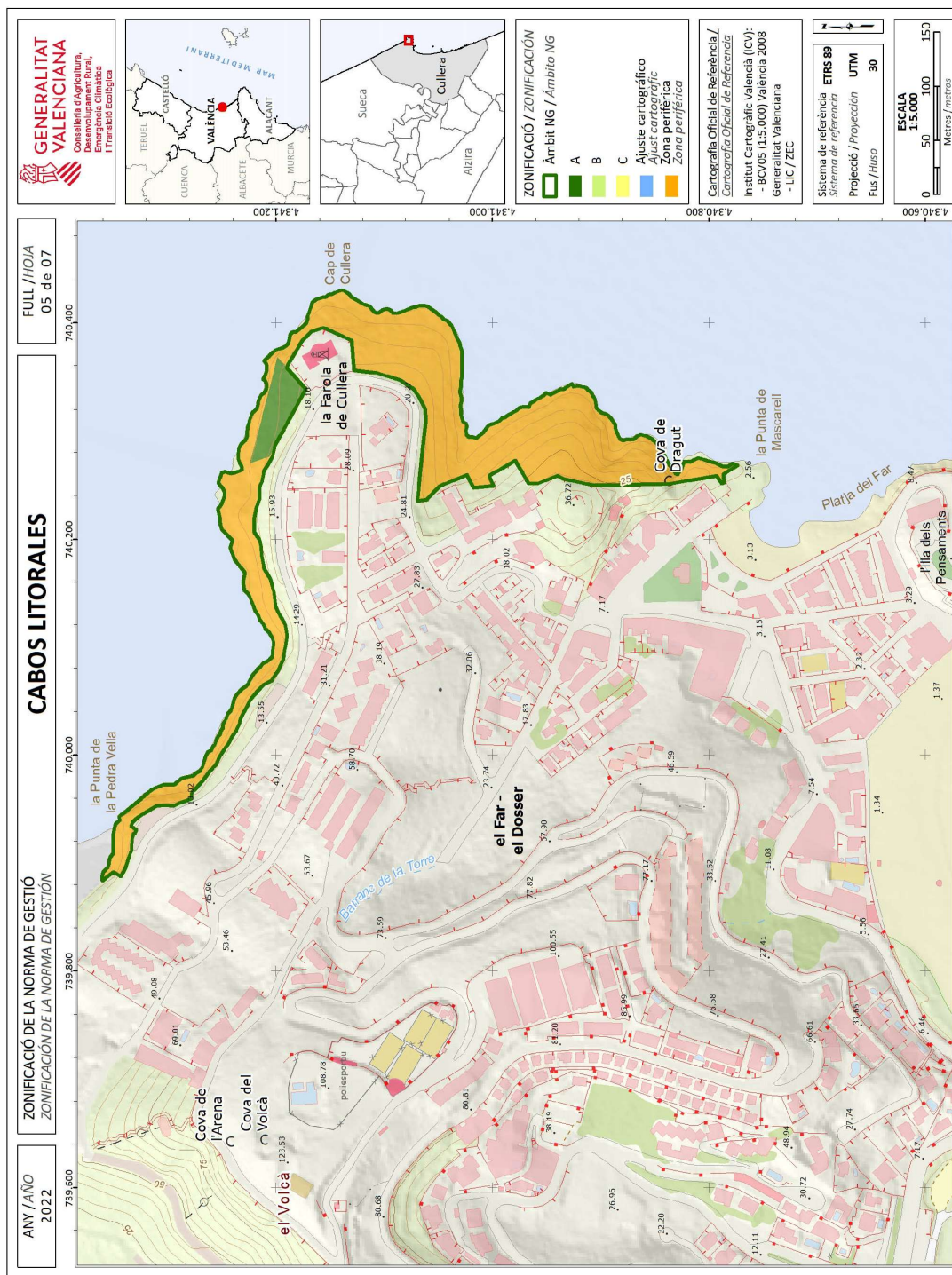
TOTAL	31,46	100%
-------	-------	------













V. NORMATIVA DE APLICACIÓN DIRECTA Y RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES

La normativa de aplicación directa tiene por objeto establecer normas reglamentarias y administrativas que respondan a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies que motivaron la inclusión de los espacios en la Red Natura 2000, así como evitar en general el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartados 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE Hábitats, en el artículo 4.1 de la Directiva 2009/147/CE de Aves Silvestres, en el artículo 45, apartados 1 y 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 14, quáter, apartado 1, letras a) y b) de la Ley 11/1994 de 27 de diciembre, de la Generalitat, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el régimen de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 ha sido regulado con el suficiente detalle en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000. En este sentido, el presente apartado tiene como fin establecer la regulación detallada a que se refieren los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, teniendo en cuenta las características específicas del espacio y las necesidades de conservación de los hábitats y especies que motivaron la designación del mismo para su incorporación a la Red Natura 2000.

V.1. MEDIDAS PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS HÁBITATS Y LAS ALTERACIONES SOBRE LAS ESPECIES

Para la definición de las medidas que se indican a continuación se han tenido en cuenta, en primer lugar, los objetivos de conservación establecidos para cada uno de los hábitats y especies que son objeto de la presente norma de gestión; las presiones, impactos y amenazas que se proyectan sobre ellos, así como la necesidad de asegurar el éxito a largo plazo de las distintas actuaciones previstas en medidas de gestión activa. En segundo lugar, se ha valorado también la normativa preexistente que ya se proyecta sobre el ámbito territorial de la norma de gestión y que permite la conservación de los diferentes elementos, en especial las normativas reguladoras de la actualidad urbanística y la protección del suelo forestal, la legislación general de aguas y la legislación de protección de las zonas húmedas.

Desde este punto de vista, por tanto, las actividades y actuaciones que se indican en los apartados siguientes deben considerarse como incompatibles a los efectos de la presente norma y, por tanto, quedarían excluidas de cualquier posibilidad de autorización por parte del órgano competente que correspondiera. No obstante lo anterior, previa petición justificada por parte de sus promotores, podrá estudiarse y acordarse por parte de la Dirección General de Medio Natural la realización de una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 respecto a las mismas, a los efectos de aplicar el régimen de aprobación, autorización o conformidad previsto en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

V.1.1. Normas para la protección de hábitats naturales de interés comunitario y las especies

Las normas que se indican en este apartado se aplicarán en toda el área afectada por estas normas. En dichas zonas, se consideran incompatibles las siguientes actuaciones en tanto que no estén relacionadas directamente con medidas de gestión del lugar establecidas en la presente normativa y/o sean consideradas como tales por parte del órgano gestor de la Red Natura 2000:

1. Las que resulten incompatibles con la clasificación y calificación urbanística de los suelos incluidos en las categorías de zonificación indicadas.
2. El desbroce no selectivo o la eliminación total de la cubierta vegetal natural, así como la roturación de terrenos ocupados a la entrada en vigor de la presente norma por vegetación natural incluida en los hábitats 1240, Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos, y 5220, Matorrales arborescentes de *Ziziphus*, o en las áreas de ocupación de las especies de interés comunitario presentes en el ámbito de la norma de gestión: jarilla de cabeza de gato (*Helianthemum caput-felis*) y el estátice de la albufera (*Limonium dufourii*).
3. Las quemas de cualquier naturaleza y extensión, realizadas sobre la cubierta vegetal natural, y que no estén contempladas en un plan de quemas prescritas o instrumento de gestión forestal que las incluya.
4. Los aterramientos, vertidos de materiales sólidos y líquidos de origen urbano o industrial.
5. Utilización de herbicidas para limpieza de la vegetación ruderal en los márgenes de vías y caminos.
6. La apertura de nuevos senderos, caminos o cualquier itinerario, con la excepción del mantenimiento de los ya existentes o aquellos de nueva creación que se hayan reflejado en un plan, programa o proyecto debidamente autorizados.
7. En las áreas de recuperación de la jarilla de cabeza de gato (*H. caput-felis*), en los hábitats de esta especie, cualquier actuación que pueda suponer un perjuicio para la misma.
8. Todas aquellas actividades que puedan producir la contaminación de suelos o del subsuelo con riesgo para los hábitats y especies, así como las que produzcan menoscabo de los usos actuales o potenciales de estos recursos o de su capacidad ecológica. En el mismo sentido, se considera incompatible todo tipo de vertido sólido o líquido potencialmente contaminante sobre los suelos o su incorporación al subsuelo mediante cualquier procedimiento.
9. Cualquier actuación que implique la eliminación o afección a ejemplares de las especies prioritarias establecidas en las diferentes MRF del ámbito de esta norma de gestión, excepto las actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con las actuaciones de conservación establecidos en las respectivas declaraciones.
- 10 Las líneas eléctricas aéreas.

V.2. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES

En aplicación de los artículos 6 y 8 y del anexo I del anteriormente mencionado Decreto 60/2012, la presente norma de gestión concreta qué proyectos deben incorporarse al campo de aplicación material

del mencionado Decreto en tanto que afecten al ámbito del presente espacio. Asimismo, concreta qué planes, programas o proyectos no deberán someterse a evaluación detallada, bien por estar relacionados con la gestión del lugar, bien por no presentar sobre la base de datos objetivos probabilidad de afección apreciable, por lo que no será preciso obtener “valoración preliminar de repercusiones”. En el resto de supuestos que entren dentro del campo de aplicación del Decreto 60/2012, serán las correspondientes “valoraciones preliminares” las que indicaran la necesidad o no de realizar la evaluación detallada.

V.2.1. Obligación general de evaluar

Con carácter general, y sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente, quedan sometidos a evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 los planes, programas y proyectos que entran dentro del ámbito de aplicación territorial y material del Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

En lo que respecta al ámbito de aplicación territorial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 60/2012, el régimen de evaluación de repercusiones se aplicará en las siguientes áreas:

- a) Todo el ámbito de las ZEC incluidas en la presente norma de gestión.
- b) El área de la zona periférica establecida en el apartado correspondiente de la presente norma de gestión.

Asimismo, de conformidad con lo indicado en el apartado 8 del anexo del citado decreto, y sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente respecto a planes, programas o proyectos excluidos de sustanciar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, se considerarán como incluidos en el campo de aplicación material del citado decreto, a efectos de la presente norma, los siguientes proyectos:

1. La construcción de líneas eléctricas subterráneas.
2. La instalación de nuevas infraestructuras de comunicación y generación de energía, excepto aquellas que cuente con la evaluación de repercusiones favorable anterior a la aprobación de esta norma. No se considerarán nuevas infraestructuras las que ya se encuentren en el momento de la aprobación de estas normas y cuenten con su autorización perceptiva.
3. En zona C, la construcción de edificaciones aisladas o instalaciones destinadas a uso turístico, como alojamientos turísticos, establecimientos de restauración, áreas de recreo, campamentos y similares. Los usos y actuaciones y las infraestructuras deberán ser evaluadas para garantizar el cumplimiento de la normativa del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y la integración paisajística en los términos del artículo 6 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

V.2.2. Concreción de la obligación de evaluar

V.2.2.1 Planes, Programas y Proyectos excluidos de sustanciar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000

De conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 del citado Decreto 60/2012, de 5 de abril, quedan excluidos de la obligación de evaluar detalladamente sus repercusiones sobre el espacio los siguientes supuestos de planes, programas o proyectos, por considerarse, sobre la base de datos objetivos, que no es probable que tengan afecciones apreciables:

1. Todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios red natura 2000 presentes en el ámbito de la presente norma consideradas como tales por el Órgano gestor de la red Natura 2000.
2. Todas aquellas actuaciones de conservación, rehabilitación, mejora o mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras ya existentes en el ámbito de la presente norma, en cuanto que no supongan un incremento de la superficie ni se altere el trazado o características de las mismas.
3. Cuando sean desarrolladas o expresamente autorizadas por el órgano de cuenca las actuaciones ordinarias de conservación de cauces, como la retirada de elementos obstructivos, así como la eliminación de especies invasoras y las obras de emergencia.
4. Igualmente, se incluyen en este apartado las actuaciones de mantenimiento ordinario que afecten a las zonas de dominio público marítimo-terrestre cuando no representen una transformación sustancial del medio.

Para todos estos casos, en consecuencia, no sería necesario solicitar la valoración preliminar de repercusiones.

V.2.2.2 Resto de supuestos

Los planes, programas o proyectos que, entrando en el campo de aplicación territorial y material indicado en el apartado 1, no hayan sido expresamente considerados en los apartados precedentes como excluidos de evaluación de repercusiones, deberán someterse a evaluación detallada de sus repercusiones sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000 objeto de la presente norma de gestión si así se indica en las correspondientes valoraciones preliminares.

ACTUACIONES NO AUTORIZABLES (EXCLUIDAS DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES POR INCOMPATIBILIDAD CON LA CONSERVACIÓN)	Zona			
	A	B	C	Zonas periféricas
Las que resulten incompatibles con la clasificación y calificación urbanística de los suelos incluidos en las categorías de zonificación indicadas.	X	X	X	X
El desbroce no selectivo o la eliminación total de la cubierta vegetal natural, así como la roturación de terrenos ocupados a la entrada en vigor de la presente norma por vegetación natural incluida en los hábitats 1240, Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos, y 5220, Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i> , o en las áreas de ocupación de las especies de interés comunitario presentes en el ámbito de la norma de gestión: jarilla de cabeza de gato (<i>Helianthemum caput-felis</i>) y la saladilla de Dufour (<i>Limonium dufourii</i>).	X	X	X	X
Las quemas de cualquier naturaleza y extensión, realizadas sobre la cubierta vegetal natural, y que no estén contempladas en un plan de quemas prescritas o instrumento de gestión forestal que las incluya.	X	X	X	X
Los aterramientos, vertidos de materiales sólidos y líquidos de origen urbano o industrial.	X	X	X	X
Utilización de herbicidas para limpieza de la vegetación ruderal en los márgenes de vías y caminos.	X	X	X	X

ACTUACIONES NO AUTORIZABLES (EXCLUIDAS DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES POR INCOMPATIBILIDAD CON LA CONSERVACIÓN)	Zona			
	A	B	C	Zonas periféricas
La apertura de nuevos senderos, caminos o cualquier itinerario, con la excepción del mantenimiento de los ya existentes o aquellos de nueva creación que se hayan reflejado en un plan, programa o proyecto debidamente autorizados.	X	X	X	X
En las áreas de recuperación de la jarilla de cabeza de gato (<i>H. caput-felis</i>), la saladilla de Dufour (<i>Limonium dufourii</i>) y de la campaneta valenciana (<i>Acis valentina</i>) y en los hábitats de estas especies, cualquier actuación que pueda suponer un perjuicio para la misma.	X	X	X	X
Todas aquellas actividades que puedan producir la contaminación de suelos o del subsuelo con riesgo para los hábitats y especies, así como las que produzcan menoscabo de los usos actuales o potenciales de estos recursos o de su capacidad ecológica. En el mismo sentido, se considera incompatible todo tipo de vertido sólido o líquido potencialmente contaminante sobre los suelos o su incorporación al subsuelo mediante cualquier procedimiento.	X	X	X	X
Cualquier actuación que implique la eliminación o afección a ejemplares de las especies prioritarias establecidas en las diferentes microrreservas de flora del ámbito de esta norma de gestión, excepto las actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con las actuaciones de conservación establecidos en las respectivas declaraciones.	X	X	X	X
La construcción de líneas eléctricas.	X	X	X	X
La instalación de nuevas infraestructuras de comunicación y generación de energía, excepto aquellas que cuente con la evaluación de repercusiones favorable anterior a la aprobación de esta norma. No se considerarán nuevas infraestructuras las que ya se encuentren en el momento de la aprobación de estas normas y cuenten con su autorización perceptiva.	X	X	X	X
ACTUACIONES QUE NO REQUERIRÁN DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES	A	B	C	Zonas periféricas
Todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del lugar y con los objetivos de conservación de los espacios red natura 2000 presentes en el ámbito de la presente norma consideradas como tales por el Órgano gestor de la Red Natura 2000.	X	X	X	X
Todas aquellas actuaciones de conservación, rehabilitación, mejora o mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras ya existentes en el ámbito de la presente norma, en cuanto que no supongan un incremento de la superficie ni se altere el trazado o características de las mismas.	X	X	X	X
Cuando sean desarrolladas o expresamente autorizadas por el órgano de cuenca las actuaciones ordinarias de conservación de cauces, como la retirada de elementos obstructivos, así como la eliminación de especies invasoras y las obras de emergencia.	X	X	X	X
Igualmente, se incluyen en este apartado las actuaciones de mantenimiento ordinario que afecten a las zonas de dominio público marítimo-terrestre cuando no representen una transformación sustancial del medio.	X	X	X	X
El uso y mantenimiento de los accesos a las instalaciones de las actividades de turismo, ocio y cultura consolidadas, como el caso de la Cueva del Dragut en el municipio de Cullera.				X
ACTUACIONES QUE REQUERIRÁN DE EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES (Apartado 8 Anexo Decreto 60/2012)	A	B	C	Zonas periféricas
En zona C la construcción de edificaciones aisladas o instalaciones en suelo no urbanizable destinadas a uso turístico, como alojamientos turísticos, establecimientos de restauración, áreas de recreo, campamentos y similares. Los usos y actuaciones y las infraestructuras deberán ser evaluadas para garantizar el cumplimiento de la normativa del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y la integración paisajística en los términos del artículo 6 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).			X	

VI. CRITERIOS ORIENTADORES Y MEDIDAS DE GESTIÓN ACTIVA

VI.1. CRITERIOS ORIENTADORES

Los criterios que se especifican a continuación tienen como objetivo orientar a los planificadores y gestores de las políticas forestales, cinegéticas y de conservación sobre el mejor modo de compatibilizar la ordenación y la gestión de determinadas actuaciones con las exigencias derivadas de la normativa de la Red Natura 2000, en particular con la exigencia de alcanzar o mantener el estado de conservación favorable de los hábitats y las especies que han motivado la declaración de las ZEC que forman parte del ámbito de la presente norma de gestión.

VI.1.1. Criterios orientadores para la construcción o modificación de infraestructuras

La planificación de nuevas infraestructuras y/o mejora de las existentes tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones para evitar o reducir la amenaza de fragmentación de hábitats.

- a) Se identificarán las áreas a preservar del efecto de fragmentación de hábitats. En este sentido, se entenderá como áreas especialmente sensibles aquellas zonas donde anualmente una especie consideradas en esta norma desarrolle una parte vital de su ciclo biológico (importante para el mantenimiento de la población) o bien que alberguen alguno de los hábitats naturales de interés comunitario de especial prioridad o protegidos por el Decreto 70/2009:

	Código	Hábitat
Hábitats naturales de interés comunitario considerados "prioritarios" en el Anexo I de la Decreto de HábitatsH	5220*	Matorrales arborescentes de Ziziphus
Hábitats naturales de interés comunitario considerados "protegidos" por el Decreto 70/2009	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas, con especies endémicas de Limonium spp.

- b) En las citadas áreas sensibles, los esfuerzos deben dirigirse hacia el mantenimiento de estructuras ecológicas que conecten los hábitats y las poblaciones de especies consideradas en esta norma.
- c) Prevenir la fragmentación del hábitat debería ser uno de los principios básicos a considerar en:
- Las fases de planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura.
 - La cooperación entre las organizaciones y autoridades pertinentes.
- d) Se recomienda el empleo de pasos superiores o inferiores para mantener la conectividad del paisaje, construir pasos específicos para la fauna o adaptar las estructuras transversales (drenajes u obras destinadas a restitución de caminos y vías pecuarias) para que sirvan como vías de dispersión de fauna y flora.
- e) Se recomienda realizar un seguimiento de las medidas preventivas y/o correctoras para evaluar su efectividad y garantizar que cumplen con los objetivos para los que han sido diseñadas.

Gestión de otros residuos: los plásticos, restos de envases y embalajes deben ser depositados en contenedores que permitan su transporte a centros de reciclaje o a vertederos controlados. En ningún caso deben ser quemados, enterrados o abandonados sobre el terreno.

VI.1.2. Criterios orientadores para la restauración de hábitats naturales

La restauración de los hábitats naturales representados debe fijar como objetivo prioritario la recuperación de la estructura y función ecológica de los ecosistemas y de la composición florística de las comunidades vegetales. Esas acciones tendrán en consideración el establecimiento de una cubierta vegetal para minimizar o suprimir los procesos erosivos que pueden detectarse en algunos enclaves. Además, todas las acciones deberán estar en concordancia con los planes de gestión y las limitaciones de uso establecidas en las órdenes de declaración de las microrreservas de flora incluidas en el ámbito de esta norma.

Las acciones de restauración de los hábitats y las forestaciones se llevarán a cabo con material vegetal autóctono de procedencia local, si existe material certificado como tal.

VII. MEDIDAS DE GESTIÓN ACTIVA

Las medidas de gestión activa (en adelante MGA) constituyen el conjunto de actuaciones necesarias que deben ejecutarse con la finalidad de que los hábitats y/o especies de las ZEC, y en especial aquellos que se hayan propuesto como objetivo, mantengan o alcancen un estado de conservación favorable. Una definición exhaustiva de la definición de “estado de conservación” se encuentra ampliamente documentada en el apartado II.2 de esta memoria técnica.

Este conjunto de actuaciones tiene naturaleza muy diversa, por lo que generalmente van dirigidas a coordinar y concretar eficazmente las políticas de uso público, investigación, conservación, recuperación y gestión de los recursos naturales de la zona.

Las actuaciones planteadas mediante estas MGA se pueden englobar en los siguientes apartados, en función de la naturaleza de las intervenciones:

A. Evaluación de comunidades

Engloba un conjunto de actuaciones, mediante las que se obtendrán los datos necesarios para actualizar el conocimiento de los impactos y amenazas que puedan ejercer alguna influencia sobre los hábitats y las especies en las ZEC, así como la evolución del estado de conservación de los hábitats y especies que se hayan designado de interés.

Engloba un conjunto de actuaciones que permitirán obtener los datos necesarios para actualizar el conocimiento de los impactos y amenazas que puedan ejercer alguna influencia sobre los hábitats y especies en las ZEC, así como la evolución del estado de conservación de los hábitats y especies que se hayan designado de interés. De esta forma constituirán una herramienta que, sin necesidad de ser previa, será complementaria a las actuaciones que se desarrollen dentro de los apartados de Mejora, restauración y conservación e Información de los valores naturales.

Dentro de este apartado se han considerado las siguientes actuaciones:

A.1. Estudio y seguimiento de los hábitats de interés comunitario de especial prioridad y de otros hábitats de interés comunitario.

Objetivo general:

Actualizar de la cartografía de detalle (Escala 1:10.000) de los hábitats indicados y análisis de información para conocer la evolución de los diferentes parámetros que permitan el cálculo de los índices de los bloques de evaluación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario.

Descripción general:

Se realizarán los trabajos necesarios para conocer la evolución de los hábitats presentes en las ZEC, así como los procesos que intervienen en su estado de conservación, de manera que permitan realizar la valoración de su estado de conservación. Estos trabajos consistirán, básicamente, en la actualización de la cartografía inicial (Escala 1:10.000), en la que se registren los parámetros necesarios para evaluar el estado de conservación.

Ámbito de aplicación:

Todo el ámbito de la norma de gestión.

A.2. Seguimiento del estado de conservación de las especies.**Objetivo general:**

Conocer la evolución de los diferentes parámetros que permitan calcular los índices de los bloques de evaluación del estado de conservación de las especies.

Descripción general:

Se realizará las actuaciones necesarias para determinar el estado de conservación de las especies. Para ello, se realizarán seguimientos poblacionales acompañados de trabajos cartográficos donde se identificarán otros parámetros de interés (presiones, actuaciones de conservación, etc.). También se realizará un estudio específico de localización de las colonias de vermétidos, en el mesolitoral y en el infralitoral (hasta una profundidad de unos 3 metros) con la finalidad de evaluar su estado de conservación.

Ámbito de aplicación:

Todo el ámbito de la norma de gestión.

B. Gobernanza en la gestión

Se proponen en este ámbito medidas que faciliten la colaboración entre el órgano gestor de la Red Natura 2000 y los titulares (públicos o privados) de los terrenos incluidos en los espacios a los que se refiere la norma de gestión, en el sentido siguiente:

B.3. Establecimiento de un marco estable de colaboración con la Administración General del Estado para la gestión de actuación en los terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre y para la coordinación de la gestión entre los espacios terrestres (de competencia autonómica) y los marinos con los que limitan.

Objetivo general:

Establecimiento de un marco permanente de colaboración con la Administración General del Estado, con la participación activa de los Ayuntamientos implicados, para el desarrollo de medidas de conservación en el ámbito del dominio público marítimo terrestre y para la coordinación entre la gestión de las ZEC terrestres, de competencia autonómica, y las ZEC/ZEPA marinos colindantes.

Descripción general:

Como se ha indicado anteriormente, áreas sustanciales de las ZEC a los que se refiere la presente norma de gestión afectan al dominio público marítimo terrestre, la titularidad del cual recae sobre la Administración General del Estado. Además, algunos de estas ZEC (singularmente, Cap de les Hortes, Litoral de Cabo Roig y Litoral d'Orpesa) confrontan con espacios marinos con los que inicialmente constituían una unidad, pero que quedaron restringidos al ámbito litoral en aplicación del Acuerdo de

25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (DOCV nº 7262 del 28.04.2014), fueron segregados.

Dada la evidente continuidad socio-ecosistémica entre la costa y el mar, gran parte de las presiones y amenazas sobre la ZEC/ZEPA marina proceden de actividades en tierra o limítrofes, actividades en muchas ocasiones reguladas y vigiladas por distintas administraciones. La relevancia de la gestión del dominio público marítimo-terrestre para el cumplimiento de los objetivos de la norma de gestión y la adecuada aplicación de las medidas de gestión previstas, junto con la peculiar circunstancia de existir espacios protegidos colindantes, en ámbito terrestre y marino, gestionados por dos administraciones diferentes, hace compleja la gestión integral de la costa y obliga a un gran esfuerzo de colaboración interadministrativa. Esta colaboración se podrá articular a través de un acuerdo entre la Administración General del Estado y el Gobierno de la Generalitat Valenciana, junto a otras administraciones (particularmente los Ayuntamientos).

Ámbito de aplicación:

Litoral terrestre y marino.

B.4. Diseño y aplicación de medidas contractuales específicas con los titulares de terrenos privados en el ámbito de las ZEC.

Objetivo general:

Diseño y aplicación de una medida contractual específica con los titulares para facilitar la gestión de los terrenos privados incluidos en el ámbito de las ZEC.

Descripción general:

Las medidas contractuales son una de las opciones establecidas en el artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres para la gestión de la red. Aunque dichas medidas no cuentan con un desarrollo significativo en nuestro ámbito, en otros países europeos se ha reconocido su eficacia en el marco de la implicación de los propietarios y gestores privados de terrenos incluidos en la red.

Atendiendo a la presencia de terrenos privados --en ocasiones, incluso, de carácter urbanizable-- en el ámbito de alguno de los espacios, se propone el diseño de una medida contractual específica para dicho ámbito, de forma que se garantice en todo caso la conservación de los valores ambientales y la ejecución, en su caso, de las medidas de gestión activa, con la participación de los titulares de los sectores afectados. Dicha medida, pendiente de concreción, puede tomar la forma de un convenio o acuerdo de colaboración en el que se delimiten las obligaciones mutuas a adoptar en desarrollo de los objetivos y criterios de la presente norma de gestión.

Ámbito de aplicación:

Terrenos privados en el ámbito de las ZEC.

C. Mejora, restauración y conservación

Comprende un grupo de actuaciones destinadas a mejorar el estado de conservación de la flora y fauna, favorecer la regeneración de las zonas degradadas y corregir los principales impactos y amenazas, tanto actuales como potenciales, que suceden en la zona.

Dentro de este apartado se han considerado las siguientes actuaciones:

C.5. Diseño y desarrollo de un plan de regulación de uso público en colaboración con los ayuntamientos y la Demarcación de Costas.

Objetivo general:

Diseño de senderos y zonas de acceso público en las cuatro ZEC de la norma. Establecimiento de zonas de restricción al uso público claramente definidas, para la conservación de hábitats y especies sensibles y de interés. Restauración de áreas degradadas por el uso público. Desarrollo de normativa de uso acorde con la capacidad de acogida del territorio.

Descripción general:

Definir las zonas de acceso, tanto sobre plano como sobre el terreno, (señalización, adecuación, integración en el paisaje, etc.), para promover un alejamiento de las zonas con hábitats y especies sensibles y protegidos favoreciendo así su recuperación y protección. Además, permita estimar la capacidad de acogida de cada zona. El análisis de la demanda de uso público deberá sustentarse en los recursos municipales, cuyos archivos servirán para establecer esa demanda y para incrementar las estadísticas de registros a este respecto. La Demarcación de Costas deberá consensuar la regulación normativa que se apruebe en el plan.

El diseño de senderos y zonas de acceso público considerará los valores escénicos, recreativos, naturales y culturales de la zona, garantizando su conocimiento y disfrute sin alterarlos. Entre otros, el Plan de regulación contemplará los siguientes objetivos:

1. Encauzar el flujo de visitantes, alejándolos de las áreas sensibles y de los hábitats de interés. Para ello se plantea la creación de una red de caminos y sendas, que comunique los puntos de interés con la red viaria peatonal existente. El acceso a las áreas sensibles quedará impedido con la instalación de talanqueras o barreras, y se informará al visitante de las zonas autorizadas al tránsito.
2. Revertir a su estado natural los caminos y pasos creados por un uso incorrecto.
3. Restaurar las áreas deterioradas y la mejora de los hábitats sensibles.

Ámbito de aplicación:

Todo el ámbito de la norma de gestión.

C.6. Control de los procesos erosivos en taludes y zonas alteradas por pisoteo.

Objetivo general:

Reducir la pérdida de sustrato asociada a los procesos de erosión activa que detectado en diferentes enclaves de esta norma. La eliminación o reducción de estos procesos mediante acciones específicas con estos objetivos permitirá la recuperación de los hábitats potenciales y la ampliación de sus áreas de ocupación.

Descripción general:

Las zonas de pendiente elevada son sensibles a la pérdida del sustrato por procesos erosivos cuando se encuentran desprovistas de vegetación. Esta circunstancia se observa en las diferentes ZEC de la norma, aunque resultan especialmente extensas en el Litoral d'Orpesa y también en Litoral de Cabo Roig y Cap de les Hortes que, afectados por un ombroclima semiárido, albergan comunidades vegetales de baja coberturas. La cobertura vegetal es la mejor estrategia para minimizar las pérdidas de suelo, aunque en algunos casos resulta necesaria la construcción o restauración de muros de

mampostería o la instalación de elementos adecuados de fijación o nivelación mediante terraplenes para garantizar una revegetación efectiva.

Otras zonas afectadas por estos procesos son los senderos abiertos de forma aleatoria por el tránsito de visitantes, que llega a provocar la desaparición de la cubierta vegetal y, en consecuencia, la activación de los procesos erosivos. En combinación con la acción anterior, se desarrollarán actuaciones de revegetación de los caminos existentes en la actualidad que no cumplan con las especificaciones indicadas tras su cierre con balizas u otros elementos. La recuperación de la cubierta vegetal también contribuirá paralelamente a desanimar la reapertura de los antiguos accesos.

Ámbito de aplicación:

Todo el ámbito de la norma de gestión.

C.7. Control y erradicación de especies exóticas invasoras.

Objetivo general:

Prospección, detección temprana y eliminación de especies exóticas invasoras en todo el ámbito de las ZEC.

Descripción general:

A raíz del Decreto 213/2009 de aprobación de medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunidad Valenciana se ha establecido una red de detección temprana integrada entre otros por los agentes medioambientales, y se están llevando a cabo actuaciones de control y erradicación de especies exóticas invasoras. Por ello, se propone continuar con campañas de captura y erradicación de especies alóctonas, priorizando actuaciones sobre aquellas especies con mayor capacidad invasiva y que no estén territorialmente muy extendidas. En concordancia con esta premisa, se priorizarán las campañas de control y eliminación de *Arundo donax*, *Opuntia* sp. pl., *Acacia* sp. pl., *Carpobrotus edulis*, *Lantana camara*, *Pennisetum setaceum*, etc., todo ello con el objetivo de mejorar y favorecer a las especies autóctonas. Además, se realizarán actuaciones de divulgación del problema dirigidas a todos los sectores de la población, pero prestando especial atención a aquellos que pueden favorecer a estas especies invasoras (escolares y población joven, viveristas y empresas de jardinería, urbanizaciones, etc.).

Ámbito de aplicación:

Todo el ámbito de la norma de gestión.

C.8. Prevención de incendios forestales.

Objetivo general:

Minimizar el riesgo de inicio de incendios forestales, así como la superficie afectada por los mismos.

Descripción general:

El PATFOR establece un riesgo de incendio medio y alto para las diferentes ZEC incluidas en la norma de Gestión e incluso, un índice de peligrosidad grave en la ZEC Litoral de Cabo Roig. Para minimizar el riesgo de incendios, así como de sus consecuencias, el Gobierno Valenciano, a través de la Conselleria competente en incendios forestales (actualmente la Direcció General de Prevenció de Incendios Forestales, Conselleria de Justicia e Interior) tiene previsto una serie de actuaciones (dotadas tanto de medios materiales, como personales) destinadas a la prevención y al fomento de la capacidad de extinción. La existencia de herramientas específicas para los territorios considerados, y

en particular de los planes locales de prevención de incendios, se tendrá en cuenta de forma explícita en la eventual priorización de las actuaciones que deban desarrollarse en el ámbito de la norma de gestión. Además, se desarrollarán medidas de gestión para aumentar la resistencia y la resiliencia de los hábitats a los incendios forestales.

Ámbito de aplicación:

Todo el ámbito de la norma de gestión.

D. Información de los valores naturales para fomentar la conservación y el desarrollo sostenible del entorno.

Mediante las actuaciones contempladas en este programa, se pretende aumentar el conocimiento de los valores naturales de la zona por parte de la población local, con la finalidad de que los ciudadanos colaboren tanto directa como indirectamente, en la conservación del medio ambiente.

Dentro de este apartado, se ha considerado la siguiente actuación:

D.9 Campañas de comunicación y sensibilización participativa.

Objetivo general:

Campaña de sensibilización participativa para todos los agentes intervinientes en el medio, pretende aumentar el conocimiento de los valores naturales de la zona, a la vez que la concienciación de las amenazas e impactos al espacio de conservación que suponen ciertas actividades antrópicas.

Descripción general:

Campaña de comunicación y sensibilización participativa para todos los agentes intervinientes en el medio:

- Población local, turistas y empresas ocio-recreativas: convivir en un espacio de la Red Natura 2000 (amenazas por suelta o abandono de gatos y perros, vertidos sólidos y líquidos (en especial residuos de jardinería), voluntariados ambientales de conservación (vigilancia preventiva de invasoras y vertidos, incendios), buenas prácticas de conservación de parcelas en interfaz urbana-forestal. Regulación normativa del uso público establecida por el plan.
- Ayuntamientos: beneficios de la reactivación agrícola, prevención de incendios forestales.

El proceso de participación de los asistentes será imprescindible para recoger impresiones y soluciones para conseguir una regulación del espacio más consensuada.

Ámbito de aplicación:

Puntos de reunión.

VIII. PROGRAMA DE ACTUACIONES

El programa de actuaciones previsto resume el ejercicio presupuestario necesario para la ejecución de la presente norma de gestión, teniendo en cuenta los diferentes proyectos y actuaciones de gestión activa previstos en el capítulo anterior de medidas de gestión activa.

En función de su naturaleza y los objetivos principales a conseguir, las actuaciones se han agrupado en tres grupos temáticos cuyo presupuesto se expone a continuación:

PROYECTOS PREVISTOS EN LA DIRECTRICES Y MEDIDAS DE GESTIÓN ACTIVA	PRESUPUESTO GLOBAL (€)
Evaluación y seguimiento de especies y hábitats	11.124
Gobernanza	sin coste inicial

Mejora, restauración y conservación.	148.300
Información de los valores naturales para fomentar la conservación y el desarrollo sostenible del entorno.	12.000
TOTAL	171.424

A continuación, se presenta un desglose del conjunto de directrices contempladas en esta norma de gestión, indicando su prioridad de ejecución en cada zona y la fuente de financiación.

Nº	MEDIDA GESTIÓN ACTIVA	PRIORIDAD	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO
1	Estudio y seguimiento de los hábitats de interés comunitario de especial prioridad y de otros hábitats de interés comunitario	Necesaria: Zonas A y B	CMAAIT	2.124 €
2	Estudio y seguimiento del estado de conservación de las especies de interés comunitario.	Necesaria: Zonas A y B	CMAAIT	9.000 €
3	Coordinación con la AGE para la gestión del Dominio Público y los espacios terrestres y marinos colindantes	Necesaria: Zonas A y B	CMAAIT	-
4	Diseño y aplicación de medidas contractuales con titulares de terrenos privados	Necesaria: Zonas A, B y C	CMAAIT	-
5	Diseño y desarrollo de un plan de regulación de uso público de cada una de las ZEC en colaboración con los respectivos ayuntamientos y la Demarcación de Costas	Necesaria: Zonas A y B	CMAAIT	54.300 €
6	Control de los procesos erosivos en taludes y zonas alteradas por pisoteo	Necesaria: Zonas A y B	CMAAIT	85.000 €
7	Control y erradicación de especies exóticas invasoras	Todo el ámbito de la norma de gestión	CMAAIT	8.000 €
8	Prevención de incendios forestales	Todo el ámbito de la norma de gestión	CMAAIT	1000 €
9	Campaña de sensibilización participativa para todos los agentes intervinientes en el medio	Necesaria: Todos los espacios ZEC	CMAAIT	12.000 €
TOTAL		171.424 €		

CMAAIT=Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

IX. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN SOBRE LOS HÁBITATS Y ESPECIES PRESENTES EN DICHAS ÁREAS.

La evaluación de los resultados de las medidas de conservación (normativa, criterios y medidas de gestión activa) sobre los hábitats y especies presentes en las ZEC y ZEPA objeto de la presente norma de gestión se realizará periódicamente, coincidiendo en el tiempo con la realización de los Informes de aplicación previstos en el artículo 17 de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y en el artículo 12 de la Directiva de Aves Silvestres (Directiva 2009/147/CE).

Se instauran dos sistemas de indicadores:

- Indicadores para el seguimiento del estado de aplicación de la norma de gestión.

- Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats.

IX.1. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE APLICACIÓN DE LA NORMA DE GESTIÓN.

Nº	MEDIDA GESTIÓN ACTIVA	INDICADORES	
		Realizaciones	Resultados
1	Estudio y seguimiento de los hábitats de interés comunitario de especial prioridad y de otros hábitats de interés comunitario.	Número de trabajos técnicos y científicos realizados	Número de hábitats de interés comunitario respecto del total, sobre los que se dispone de información para realizar el seguimiento de su estado de conservación
2	Seguimiento del estado de conservación de las especies de interés comunitario.	Número de trabajos técnicos y científicos realizados	Número de especies consideradas en esta norma respecto del total, sobre los que se dispone de información para realizar el seguimiento de su estado de conservación
3	Coordinación con la AGE para la gestión del dominio público y los espacios terrestres y marinos colindantes	Número de reuniones establecidas y elaboración del propio marco de colaboración	Grado de cumplimiento (en actuaciones específicas) de los compromisos adquiridos por las partes
4	Diseño y aplicación de medidas contractuales con titulares de terrenos privados	Elaboración de la propia medida contractual	Grado de cumplimiento (en actuaciones específicas) de los compromisos adquiridos por las partes
5	Diseño y desarrollo de un plan de regulación de uso público de cada una de las ZEC en colaboración con los respectivos ayuntamientos y la Demarcación de Costas	Número de reuniones establecidas y elaboración del propio Plan	Grado de cumplimiento del programa de propuestas del Plan
6	Control de los procesos erosivos en taludes y zonas alteradas por pisoteo	Superficie tratada para control de la erosión	m² restaurados
7	Control y erradicación de especies exóticas invasoras	Número de actuaciones realizadas	Cantidades extraídas
8	Prevención de incendios forestales	Número de actuaciones	m² afectados
9	Campaña de sensibilización participativa para todos los agentes intervinientes en el medio	Número de actividades divulgativas, publicaciones elaboradas y campañas realizadas	Porcentaje de población que conoce la Red Natura 2000

IX.2. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS

IX.2.1. Indicadores de seguimiento del estado de conservación de especies y hábitats

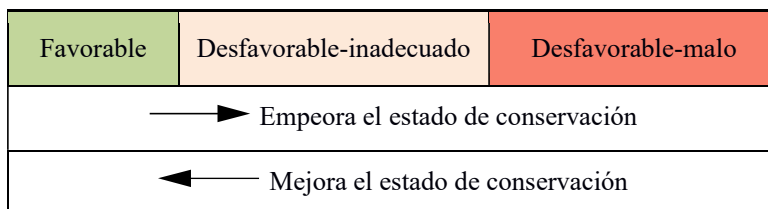
Los mismos parámetros que se utilizan para establecer el estado de conservación sirven para valorar si la evolución de los elementos de gestión es positiva con respecto a este “estado de conservación” a mantener o restaurar.

IX.2.2. Indicadores para cuantificar el progreso de la norma de gestión

Se establecen dos indicadores:

1. Grado de seguimiento: % de especies y hábitats para las que se ha evaluado el estado de conservación a los 6 años.
2. Grado de avance en objetivos de conservación: % de especies y hábitats que
 - mantienen el estado de conservación
 - mejoran el estado de conservación
 - empeoran el estado de conservación

A este efecto, el umbral para cuantificar un cambio en el estado de conservación se define como el paso de una categoría a otra, de forma que, en la siguiente figura, cualquier cambio de categoría de derecha a izquierda es una mejora y un empeoramiento en el sentido contrario:



El cambio de la categoría desconocido a cualquier otra categoría no se considera como una mejora o empeoramiento del estado de conservación, aunque si un avance en el grado de conocimiento de la especie o el hábitat. De igual forma, el paso de un estado de conservación conocido a la categoría desconocido, implica sólo un retroceso en el grado de conocimiento.